



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2003-01461.
Demandante	Megabanco S.A.
Demandado	Jorge Beltrán Romero.
Asunto	Auto vincular correos electrónicos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Por secretaría vincúlese la dirección electrónica del doctor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, esto son, Invercobros2@outlook.com invercobros@hotmail.com a efecto de que el mismo realice la consulta respectiva.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93deb7287cb5fb5ec380795948faf9c26fe05d773e64ceebc28643a65cf9cdc3**
Documento generado en 28/09/2023 08:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2006-00527.
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandada	Cesar Augusto Cangrejo Orjuela y William Oswaldo Cortes Pinilla.
Asunto	Auto Corre Traslado solicitud

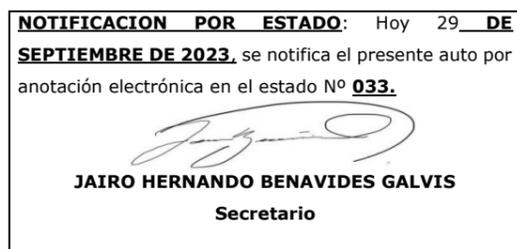
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

De la solicitud de terminación de proceso incorporada al expediente digital en archivo "13MemorialTerminacionPagoTotal", presentada por la pasiva, córrase traslado a la parte actora para que en el término de diez (10) días, para que se pronuncie en cuanto a la misma.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d20b5cf2f5ba6f8cee6da89ace315e283f1da62c9ec4fe1330cdb7d42c71322**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2008-00500.
Demandante	Gilberto Gómez Sierra.
Demandado	Flor Marina Guevara Laverde.
Asunto	Auto vincular correo – estarse a lo dispuesto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

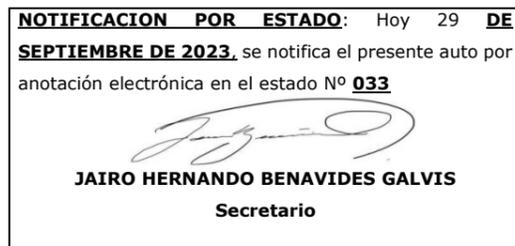
Por secretaría vincúlese la dirección electrónica del doctor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, esto son, Invercobros2@outlook.com e invercobros@hotmail.com a efecto de que el mismo realice la consulta respectiva.

De otra parte y en consideración a la petición incorporada en archivos 20 y 21 el apoderado judicial deberá estar con lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto de fecha 02 de noviembre de dos mil 2022. (Archivo14).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39076cdd4c314f3949dff604e51cda20575aeae961fea62b5ba2b53075bb4ac3

Documento generado en 28/09/2023 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2011-00117-00
Demandante	Superelectro Oriente Ltda.
Demandado	Segundo Nicolás Hernández Murillo Martínez y Otilia Pulido Penagos
Asunto	Tiene Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("33MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9360f8181668b5b8157d1c4da67d9b08a9ae85ef51b8886aab5b23aaf153ae87**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2012-00300-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Rubiel Ortiz
Asunto	Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial a efecto de que presente el avalúo catastral en los términos dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10548411413f888a93873c0d8ab6da52e0be358ee88849ac360a851fef7274bf**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. N°	257544003002- 2014-0265
Demandante	Finanzauto S.A
Demandado	José Martín Riveros Rincón y Luz Marina Buitrago Tovar
Asunto	Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 0102 de enero 30 de 2023, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA** por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 257544003001-2014-00005-00 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando en consecuencia a disposición de este proceso, el inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40204128. ("021MemorialDejanRemanentesAFavor")

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b37707374292c05b2443bcd1304985bf76dc4794f0e1a211d4d9d2cd97c10a2**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad- Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2015-00457-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Nelson Steve Acosta Munar.
Asunto	Auto Requiere

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, -23MemorialOficiarIgac- se requiere a la misma a efecto de que acredite el tramite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5b35ee61e4073e869a842967cbf82961b1e3426062e3c02a92e834e1aaef**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:28 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad- Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2015-00835-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Melanio Israma Mecha
Asunto	Auto requiere previo oficiar

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, -13MemorialOficiarIgac- se requiere a la misma a efecto de que acredite el tramite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfe12d19833e9739f32eff39879731c5148016e03e37f575ebdedf890cc9481**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-00050-00
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A
Demandado	Jhon Jairo Carvajal Rodríguez y Edna Yulieth Rodríguez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral y Agrega Autos

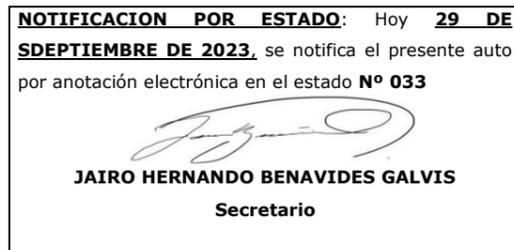
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, agréguese a los autos, copia de solicitud de la restructuración del crédito, aportada por el extremo ejecutado, y en efecto se **REQUIERE** a la parte actora, para que informe el estado actual de la negociación y/o acuerdo de pago y si la misma da procedencia a la terminación del presente trámite.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dc4057a7b771df67e4af5c0de2fa8b77dee885153a4c4aa35213d69e164ba2**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Rad. No.	257544003002-2016-00231-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Monsalve Meneses
Asunto	Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 24 de mayo de 2023 (doc. 025), relativo a que el doctor **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, seguirá representando judicialmente en el plenario al cesionario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9



Rama Judicial

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

Re Colombia

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995edf81a9a7cd993f35046064c8f0f81797b4361d93a9bda257aa262af16e0f**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad- Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2016-00232-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Giovanni Gómez García.
Asunto	Auto Requiere

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, -15MemorialOficiarIgac- se requiere a la misma a efecto de que acredite el tramite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171a949f9b5c60ff8a9457434dda24ec298ae59246a5d61d42a105b66ff0ced6**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2016-00533-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	No accede terminación por embargo de remanentes

Verificada la solicitud de terminación obrante a doc. 035 del plenario digital, y en atención a que en el presente asunto se encuentran ordenes de embargo de remanentes solicitadas por el Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca) (doc. 028), no se accede al mismo.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab14547eecdd556f6bea757262d7b696bfa25cdf099b3477326181f8899acb**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2017-00010 00.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nelson Javier Peña Chaves
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51). Así mismo, para que preste colaboración al perito contratado por la parte actora para el avalúo comercial del inmueble, permitiendo el ingreso al mismo para efecto de su peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc6de617a00d6a4bf3aab50a302f4724e8b1a3b140a613c5f692ae23e91b3f6**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-00039-00
Demandante	Omar Sebastián Cabrera Cabrera
Demandado	Mauricio García Cruz
Asunto	Estar a auto anterior, Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado de la parte demandante que debe estarse a lo decidido en auto del 14 de septiembre de 2017 (Doc. 001 F.67) providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En suma, no procede fijar fecha de remate por cuanto no obra en el plenario avalúo catastral o comercial que dé cumplimiento a lo exigido en el artículo 448 del C.G.P, en efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue avalúo conforme lo indica el artículo 444 ibidem.

Finalmente, por secretaria, vincúlese el correo electrónico organizacionjuridicaevs@hotmail.com del apoderado judicial de la parte actora, al expediente virtual y déjese las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e01467d20e46561e466d7274fe51595b04a5be0f8e274c47c6cc639225ef60f

Documento generado en 28/09/2023 08:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2017-00086-00
Demandante	Esperanza Correa Vásquez
Demandado	Luis Alberto Feliciano Páez y otros
Asunto	Agrega Respuestas – Pone Conocimiento

Para los efectos legales correspondientes téngase en cuenta y se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), Juzgado de Familia de Soacha (Cundinamarca), las cuales obran a docs. 082 y 084 del plenario digital.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1101816bc137df5bc73bb9cf0e30ee44b734529a3edb0573b9ca2e4b0fc6da**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Ejecución de Sentencia)
Rad. No.	257544003002-2017-00201-00
Demandante	Rodrigo Montaña Duran
Demandado	Ebert Peralta Montiel y Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Previo a dar trámite – Secretaría dar cumplimiento

Verificado el memorial que antecede obrante a doc. 035 del plenario digital, por secretaria dese cumplimiento al inciso final del auto de fecha 9 de noviembre de 2022 (doc. 033) efectuado lo anterior, ingrese las presentes diligencias al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf794bc8aff8e4b8b7e80a533e6d350bde395b745ec4e942ad4d57d8b629855a**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-00249-00
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A (Cesionario Banco Colpatría S.A)
Demandado	Abdón Velásquez Ramírez
Asunto	Vincular al expediente virtual

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por estar reconocido el interés que le asiste a **JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA** en calidad de representante legal de la entidad cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, por secretaria vincúlesele al expediente virtual el correo electrónico jur.portafolios@gconsultorandino.com y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b35bcc0bacd4e5730edd2883de58cb1e6a0c733416c080590b2a6b913360a**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. No.	257544003002- 2017-00265 -00
Demandante	Reintegra S.A.S., cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Jeovanny Rojas Cruz
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO 2024**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO](#)



[PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación LifeSize, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese
EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bddc91349c45568a65b206fa7aaae8253d92b6c5395d20536f11a874966108**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. N°	257544003002- 2017-00303 00
Demandante	José Laureano Simbaqueba Duarte.
Demandado	María Inés Herrera Albino.
Asunto	Requiere secuestre

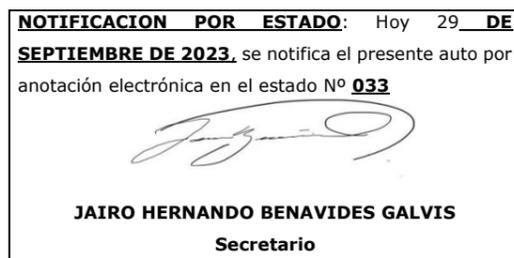
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el proceso para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba64cbd5a2ce63b249d9799046d9007b5bcc19d9e20c86b0661312d1eb1ec820**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2017-00315-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fabiola Rodríguez Pinilla
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique el estado actual de la solicitud de reducción del valor de la cuota del crédito, emitida por el demandado y puesta en conocimiento de las partes desde septiembre de 2021.

En suma, siempre que en auto del 4 de septiembre de 2018 se ordeno seguir adelante con la ejecución, corresponde a la parte demandante aportar avalúo del bien, en cumplimiento del artículo 444 del C.G.P

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4a95971c6bdc811c3bb29dfa483e73afb2db45678159a66ee649d097931a75**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

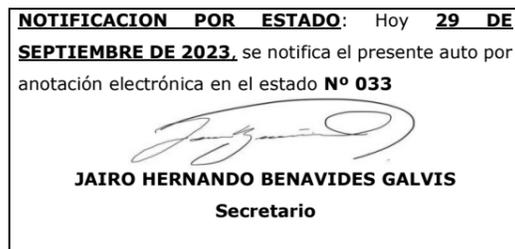
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-00352-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Lina Marcela Fajardo Cano y Andrés Triana Roa
Asunto	Actualizar Avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, de no ser porque se observa que el avalúo catastral que reposa en el plenario data del 23 de marzo de 2021, en ese orden, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 y siempre que, la municipalidad de Soacha fue objeto de actualización catastral, se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avalúo con fecha de expedición no inferior al año 2023.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ae9863f328128736457d802eca3df909b35a88f404ffe78eff2c783f7f0ee0**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo.
Exped. No.	257544003002-2018-00025 00
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos.
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez (q.e.p.d.)
Asunto	Agrega Despacho Comisorio.

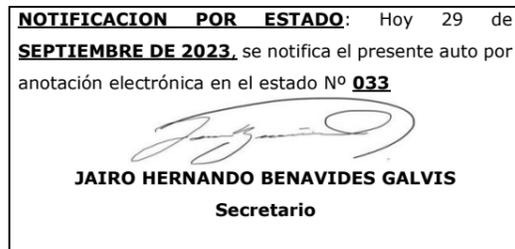
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

SE AGREGA despacho comisorio No. 022 del 2021, el cual fue debidamente diligenciado por el Corregidor Dos de Policía de Soacha, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060f7b45686c60f23645d970ee2f03744e1e290c8e44d89b73dea5ca50af8d7f**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo Responsabilidad Civil Contractual
Exped. No.	257544003002-2018-00110-00
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Viuda de Neira
Asunto	Estar a los Autos, No atiende petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte demandada que su solicitud de "declarar en firme el dictamen pericial", resulta impropia, toda vez que, en auto de esta misma fecha, el Despacho repuso para revocar el auto del 14 de junio de 2023, disponiendo correr traslado en debida forma, del informe pericial rendido por le auxiliar de la justicia con su adición correspondiente.

En ese orden, una vez se cumpla el traslado en lista, y de ser procedente, se tendrá en cuenta el informe pericial para dar trámite a la etapa procesal que continúe.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83483569a86a09300e680c9575fccf884e8950da8ae8833fd29e35becfe1c8c7

Documento generado en 28/09/2023 08:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo Responsabilidad Civil Contractual
Exped. No.	257544003002- 2018-00110 -00
Demandante	Stella Gómez de Riveros
Demandado	María del Carmen Torres Viuda de Neira
Asunto	Resuelve recurso de reposición Ordena correr traslado en lista.

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada judicial de la demandante **STELLA GÓMEZ DE RIVEROS** contra el auto del 14 de junio de 2023 (Doc.65), por medio del cual se tiene fenecido el termino de traslado de la adición del dictamen pericial y se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual, se allegó dictamen pericial, que fue puesto en conocimiento de las partes por medio de traslado ordenado en auto del 21 de septiembre de 2022; dentro del término pertinente, la parte actora se manifestó respecto al trabajo pericial, solicitando se pusieran a disposición del auxiliar de la justicia, libretas de contabilidad que obraban como prueba en el expediente.

Así las cosas, se ordenó al perito adicionar al dictamen pericial, las piezas procesales alegadas por la demandante, en efecto en providencia del 19 de abril del 2023 (Doc. 63), se dispuso que, de la aclaración del dictamen pericial se corriera traslado por 3 días.

Por consiguiente, en informe secretarial del 8 de mayo de 2023, se encontró vencido el término sin pronunciamiento alguno, circunstancia que conlleva a que en auto del 14 de junio de 2023 se tuviera en cuenta el dictamen aportado y se señalara fecha de instrucción y juzgamiento.

Al respecto, la recurrente indicó que si bien se había ordenado el traslado, lo cierto es que, no se efectuó conforme los lineamientos establecidos en el artículo 110 del C.G.P, esto es, con la fijación en lista respectiva, así pues, solicita revocar la providencia y en su lugar volver a correr el traslado

respectivo, con la fijación en lista correspondiente.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 110 C.G.P., sin que se pronunciara al respecto (Doc.033).

2. TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En este asunto y sin mayores consideraciones se accederá a la petición del apoderado judicial, por cuanto una vez revisado el expediente digital se evidenció que del informe pericial y su adición no se corrió traslado en lista conforme lo señala la regla antes descrita, circunstancia que impidió el debido proceso y el ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a las partes.

Así las cosas, se procederá a revocar el auto atacado, y se ordenara por secretaria fijar en lista el informe pericial adicionado para efectos de la contradicción señalada en el artículo 228 del C.G.P.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto del 14 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación elevado de manera oportuna y subsidiaria por la parte demandada, comoquiera que el de reposición resultó favorable a sus pretensiones.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, de la aclaración del dictamen rendido por el perito designado ordenada con auto del 9 de noviembre de 2022, por secretaria, córrase traslado en lista conforme lo ordena el artículo 110 del C.G. a las partes por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 228 del C.G.P.

Vencido el término concedido, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda y fijar nueva fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese (2)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2b8a1281e40e9e9ed213cbbf83329c34f7f5175f493e4d55fca475884ed4c**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2018-00141-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Santiago Chaverra Álvarez y Otro
Asunto	Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente Se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361ec77e1561d1c6a7370dcc353569f74180a60344a96ae7a82a5131225fb327**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2018-00288-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	David Duque Ramírez y María Nelcy Buitrago Delgado.
Asunto	Auto Tiene en Cuenta Dirección- Acepta Renuncia – Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Téngase en cuenta la dirección informada por el apoderado judicial de la parte actora y que se encuentra incorporado en el archivo "029MemorialNuevaDireccionNotificacionLey2213", para efectos de notificación judicial de los demandados.

De otra parte y por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE **DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b6121efbc5b8a39e1b8b9f4c23e8b1f819c57d6f38157ef3cc49b92a3890a6**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-00297-00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Pedro Pablo Lozano León y Yenit Paola Sarmiento Zea
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado **N° 033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9bd59810ba06c5f7460490041a1217612c12ffe47298ad152731d26e1d74b1**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2018-00435.
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandada	Esteban Enrique Pirazan Bolívar.
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación proferida en el asunto de referencia data del 18 de julio de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo singular de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra **ESTEBAN ENRIQUE PIRAZAN BOLÍVAR.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c302d2529c413a29ea4a4883c22a729aa05282fd1865404e8c42fa2edc41e7e3**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Prendario.
Exped. No.	257544003002-2019-00019-00
Demandante	Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar.
Demandado	Neftalí Bernal Hernández.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE**:

TENGASE por reasumido el poder por parte del doctor **HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder e inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le informa al apoderado judicial que los oficios se encuentran a su disposición en el expediente digital para su debido tramite, no obstante, y de preferir que los mismos sean remitidos por parte del Despacho Judicial, deberá informar las direcciones electrónicas a las cuales se deban remitir los mismos.

De otra parte, del informe de gestión del secuestre designado "005AIDespachoMemorialInformeSecuestre" córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d78eb2e8b4e301c29dad306c4c1146ed94a8035dea619ee9b8f1c23efb76d0b

Documento generado en 28/09/2023 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2019-00118-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A (Cesionaria CRC Outsourcing S.A.S)
Demandado	José Julián Domínguez Torres
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2e6f5b10f341bcf3ed40cc46a9104d3df927aae345046e5cd64278da65775c**
Documento generado en 28/09/2023 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-0140 .
Demandante	Alexander Barriga Sosa.
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos.
Asunto	Ordena entrega. Comisiona

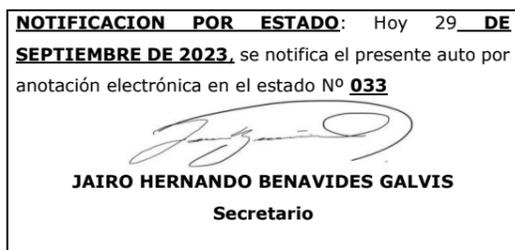
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario **GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA**.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso, e informe al secuestre designado en el plenario por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935bc98038f53699ca7d91113ec3ae458b5a834e7e223da8310ab9927c0fa796**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2019-00177.
Demandante	RF Encore S.A.S., cesionario del Banco de Occidente.
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth.
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a decidir la petición que antecede, se requiere a la doctora **LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA** a efecto de que acredite la calidad con la que actúa.

Notifíquese

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b79a4b62933b974b6c2ea97f52ac997fd9e75a1a7b6e2b4bcae05f3ded465db**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Proceso Verbal Especial (Ley 1561 de 2012).
Exped. No.	257544003002- 2019-00182 00.
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz.
Demandado	Personas indeterminadas.
Asunto	Justifico - Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Téngase por justificada la inasistencia del perito, **GERMÁN ALIRIO RAMÍREZ** a la diligencia programada para el pasado veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega e incorpora en el expediente, Escritura Pública No. 1455 del 21 de junio de 1958 de la Notaría Octava De Bogotá, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho Judicial. Tramitado el *Certificado De Antecedentes Registrales Y De Titulares De Derecho Real De Dominio En El Sistema Antiguo*”, procédase por la apoderada judicial a remitirlos a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad con lo requerido por dicha entidad** mediante oficio 20203100285701 del 07 de mayo de 2020 (*Archivo14*).

Finalmente, por secretaría requiérase a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA** en los términos dispuestos en auto de fecha 18 de febrero de 2020.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0324c3b92a7e823dec56986d010b68d5a1a4f071494592425fd28afc804330**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00221-00 (Radicado de origen 2018-0414)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leidy Andrea Quintero Barrera
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder. Desembargo Remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

De otro lado, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 0598 del 14 de julio de 2023 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOACHA, por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2021-00178-00 se ordenó cancelar la medida de embargo de remantes solicitada a este Juzgado.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado.**

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado **Nº 033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f00def84f76b32e56623ea669d00f95f8145ddadc557fbfb58b29d305d1a10**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00234-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Sindy Aricapa Luna.
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien trabado en el proceso obrante a doc. 24 se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b77e1acbe620d67112150bcec781c96aab098702b5f082c53e1a044ef718c9**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00333-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelsi Yanira Cano Vásquez
Asunto	Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente Se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd6430232f8ef65e3a5f0291a4068f208a783b90dc91d19ae73ea53b9bc4acd**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00384-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Eliecer González Daza
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52e3fbb95f27815e6790d6abeb163ea1a7558e3cdb1d0b108897eae1567854**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00465-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángela Rocío Narvaéz Manrique
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50fe644c03a92cd8b96693dedc30ddb20c6eefdac8d3353020f33ca64491af3**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00466-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Jairo Valencia Alegría
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68a1a57b1a2828b8e9e259285fbaf2b9c09d7d8a2157c336990ad65c846f009**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00484-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Joan Steven Herrera Baquero y Sandra Milena Garzón Llanes
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441833eb35549138e0212f67dd806eb9b2a874781c05ce6b52777560b83a87f**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2019-00491 00.
Demandante	Gabriel Alexander Barriga Sosa, cesionario de Inversionistas Estratégicos S.A.S. INVERST S.A.S., cesionario a su vez del Banco de Bogotá
Demandado	Sergio David Ladino González.
Asunto	Ordena entrega. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario **GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA**.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso, e informe al secuestre designado en el plenario por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a72a39d821efbc88364d2067c4fd60b1a107a2263f4cf8dbe6a3787d9bf180**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00535-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Torres Arroyo
Asunto	No procede renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase de presente a la memorialista **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, que, revisado el plenario, no se encuentra auto proferido por parte de este despacho que le reconozca personería para actuar en el tramite sub examine, en efecto, resulta improcedente proceder a tener en cuenta su renuncia.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd35fef950100a555f89ccced1ce8ad35abd900cbd2517f65def51f61f5ee99f**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2019-00555-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Javier Vargas Martínez
Asunto	Reconoce Personería- Mantener suspendido

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente Se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Manténgase suspendido de conformidad al auto de fecha 17 de agosto de 2023

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c99e0efc8b0a65032e4c450614c624f102d3a93d60aa19f578959981cd898**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

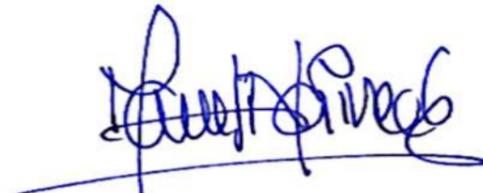
Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00601-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Víctor Alexander Julio Morelo y Elys Johana Cantillo Martínez
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29_ **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07efd88aff5026bd8d59454602f37f368d17ca6d1bfaa15f3c783f8fa5d512ce**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2019-00628-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Luz Myriam Palacios Pérez.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, requiérase al Centro de Conciliación- Fundación Abraham Lincoln, en los términos ordenados en auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7f74c3a2b161b80a64e893ed6c800ce12fca0d65b26f623b9163bf375fa3d6**
Documento generado en 28/09/2023 08:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2019-00650-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Gloria Inés Morales Martínez.
Asunto	Auto No dar Trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO DAR TRAMITE al memorial incorporado en el archivo "035MmeorialRenunciaPoder", presentado por la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en atención a que la misma no se encuentra reconocida en el plenario.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9439134861fc4621eeee1221bb2c4fd9df94c3b13897a81e82fa1b3d62815d6d

Documento generado en 28/09/2023 08:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00674-00
Demandante	Pastor Pico Cordero
Demandado	Sandra Liliana Pedraza.
Asunto	Tiene Corre Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("16MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5be96a5d25fddd47107bf73dac7b23e8afc917454aa54a70091258d739d578**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

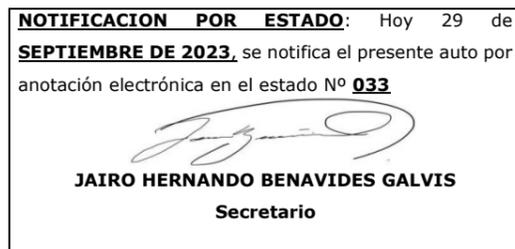
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00677 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Hernando Valencia Narváez
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien (Archivo 049) trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ad51104cb0e86a82fae5aad2d52fd384975957f0e23f0923d9636684daf282**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00691-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	John Edward Riascos Ortega.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29_ **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fcc2381908c4beb5012de28dc26eb851cfef77c719211e49100d8c7f0895f9**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00694-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Alba Luisa Carmona Saenz.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte se pone en conocimiento de la parte actora la documentación incorporada en el archivo "30AIDespachoTerceroPoneEnConocimientoDocumentacion", mediante la cual se informa acerca de la presunta muerte y/o desaparición de la parte demandada.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed9fcd19eda4b31ebae31026c0d1fbcac037d2b94d2bdc7a350ca44af9d1ac**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo Resolución de Contrato de Compraventa
Rad. No.	257544003002-2019-00708-00
Demandante	Manuel Antonio Fonseca Rodríguez, José Luis Fonseca Rodríguez, Pablo Fonseca Rodríguez, Wilman Fonseca Rodríguez, Diego Alberto Fonseca Reina, Cindy Lorena Fonseca Reina, Jeimmy Andrea Fonseca Reina y Absalón Fonseca Rodríguez
Demandado	Mari Fonseca Rodríguez
Asunto	Levantamiento medida previa

Teniendo en cuenta el informe secretaría que antecede, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), a efectos de levantar la medida cautelar decretada en auto del 12 de noviembre de 2019 (doc. 10) y comunicada mediante Oficio No. 2342 del 19 de noviembre de 2019 (doc. 2342).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e62f6d61351289cab3b5ebee2ea66c1a6cea8fee488bb871d19f880ba1b7d61**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

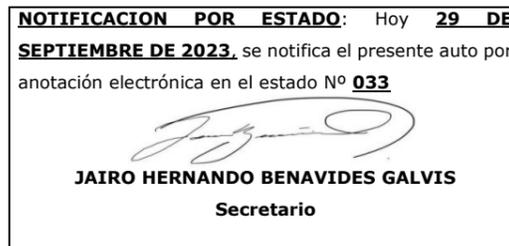
Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2019-00744-00
Causantes	Mercedes López de Amaya y Antonino Amaya Vela
Asunto	Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente Se reconoce **PERSONERÍA** al abogado **ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ** para actuar como apoderado judicial de la heredera **NIMSY ESTRELLA AMAYA LOPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese el correo electrónico alduher-abogado@hotmail.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd00c980480f573326394434dda6db972b79d1d27c328599d9aac456589bd90**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2019-00752-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Héctor Nieto Alvarado.
Asunto	Auto No dar Trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO DAR TRAMITE al memorial incorporado en el archivo "032MmeorialRenunciaPoder", presentado por la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en atención a que la misma no se encuentra reconocida en el plenario.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccb455096ef6ff150c7516a1a753a4458f5c8b93243d918a0a48a3a282a96a1**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2019-00766-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Martha Isabel Quiceno Franco.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33005f4c2e992c7e6ee4ef3d697983c98e20e05a1ac161e15d5a3156749637ff**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2019-00854-00
Demandante	Fábrica de Hormas Martillo S.A.S.
Demandado	José Antonio Kopp Vásquez.
Asunto	Estese Auto Anterior.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y la petición incorporada en el archivo "017" se dispone:

NO ACCEDER con la solicitud elevada por el abogado **DIEGO FABIÁN CHÁVEZ ALDANA**, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la inactividad por más de dos años, si en cuenta se tiene que el demandado se encuentra notificado desde el 15 de diciembre de 2020 y la última actuación data del 25 de mayo de 2022.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff66959f561602546074eb70fb854683a00c3565c8c162fe6c592365365db3**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00916-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdron
Asunto	Actualizar Avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble, de no ser porque se observa que el avalúo comercial que reposa en el plenario data del 18 de noviembre de 2021, en ese orden, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 se hace necesario **ORDENAR** a la parte actora **actualice** el avalúo con fecha de expedición no inferior a un año, o en su defecto, aporte avalúo catastral del año 2023 incrementado en el 50%.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e84669994b37d4492c8430656c90ffa37c41a7048de22e2bfe6dd45fbfb1fd**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00973-00
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	María Alejandra Montañez
Asunto	Señala Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **VEINTE (20)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS 2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación LifeSize, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a60e54a22530ea7dd1ad73808ec0875181d1d80ee5c20527c01be8ee5a441e2**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2019-00993-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Uriel Alejandro Romero Ríos.
Asunto	Auto Requiere

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar a **CIFIN y DATA CREDITO**, -006MemorialOficiarCifinDataCredito- se requiere a la misma a efecto de que acredite el tramite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en cuanto al memorial incorporado en el archivo "008AlDespachoSolicitudActualizacionOficios" infórmese previamente el tramite dado al oficio No. 0310 del 20 de febrero de 2020, dirigido a las entidades bancarias, en atención a que el mismo fue retirado el pasado 21 de febrero de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 305124230f4fd3e6edffb99cda9431f6c37e95e6a8b5b6f035cde073c0d924ee
Documento generado en 28/09/2023 08:29:33 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-00027-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Alexander Albarracín Cáceres y Diana Rocío Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Mantiene suspendido. Renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN LA CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN**, con el que informa que, mediante ACTA DE ACUERDO DE PAGO del 10 de marzo de 2023, se realizó acuerdo de pago dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del demandado **JAIRO ALEXANDER ALBARRACÍN CÁCERES**.

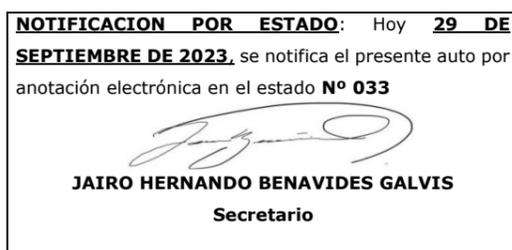
Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., y lo indicado en el auto del 17 de mayo de 2023 se dispone **MANTENER SUSPENDIDO** este proceso.

De otro lado, respecto a la solicitud de renuncia a poder, presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, se encuentra que no se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, en consecuencia, se requiere a la interesada para que allegue constancia de la comunicación enviada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee06f2f19ef7dfed8b93e2c8e4f7a0512c1254dbe0e860e3ad4c8bf74876f9**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00033-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Lucila Tapiero.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese.

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4985cc2e31524f9bf3f6c2423334635b17ef240cd2b82bf2dcd9945ca34af2**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00066-00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Luis Eduardo Villamil Rodríguez
Asunto	Agrega y Tiene en cuenta.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

INCORPÓRESE al expediente la certificación emitida por la Fiscalía General de la Nación-Fiscal Primero Especializado Gaula, en donde dejan constancia del proceso actual respecto de la denuncia por desaparición forzada del señor **LUIS EDUARDO VILLAMIL RODRÍGUEZ**. (Archivo 46).

REQUIÉRASE por tercera vez al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO**, en los términos referidos en el numeral sexto del auto de fecha 09 de noviembre de 2022. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbd0d2412c325063bc0074daa488957c986609e645208d869982cf58bb29a96**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00141-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Nelly Chacón Cuida.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5cb10d31673066f10967262f0eb46f756c56f1a7406d01da99a0b4287d6a6b**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2020-000169-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Anayive Tocua Motato.
Asunto	Improcedente - Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE;**

POR SECRETARÍA, OFICIESE al Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informándole que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, tornándose improcedente la suspensión del proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c2cac751dece7edca60c54387a3861bb3857c037a71fef5bd7dcb31a6fb15**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

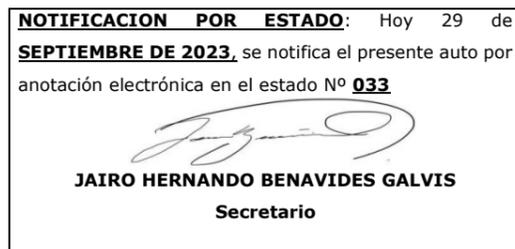
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00282-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Arbey Ávila Calderón y Diana Marcela Gutiérrez Castillo.
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien (Archivo035) trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba79d3df7b57ccd2dad6ce010d1968619f95f96a48709f466df355c1098e58b2**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

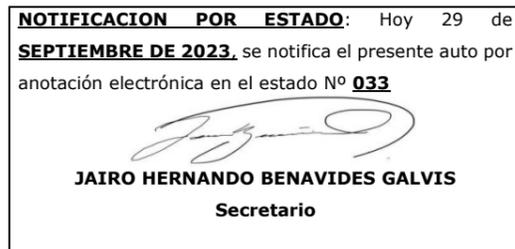
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00294-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Hernández Figueredo Y Frank Giovanny Martínez Sánchez
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien (Archivo038) trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2091de27f04b7387557155baa46f046b7dcd4fbcdf1ef1f25772854b4fcb2c0**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2020-00299.
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luz Eniht Villamarin Villamarin
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo acceder con la solicitud del apoderado judicial, se requiere a efecto de que acredite el tramite dado a los oficios que obran en el expediente digital a archivos 03 al 07.

Por Secretaría, infórmese, si respecto del proceso en referencia existen depósitos judiciales.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983b7cec31a66c72758c81fd778e32fabe24306fec939016a78bac34ffc6019f**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2020-00312-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Germán Alonso Gil Gallego.
Asunto	Auto Reconoce Personería – Vincular correo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S.**, quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c8caa9e0f83f09fe70531f4fda2e5c10c9dac274224b731879d1d1eccee1a8**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2020-00320-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Miguel Ángel Romero Agudelo
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese(2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7aa6e6c5d9876f0f77ddbc2e537e1ff65302f4978619ce806c7bbf3cf0a66a**
Documento generado en 28/09/2023 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2020-00320-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Miguel Ángel Romero Agudelo
Asunto	Auto Requiere

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

Previo acceder con la solicitud de la apoderada judicial de oficiar a **CIFIN y DATA CREDITO**, -16MemorialOficiarCifinDataCredito- se requiere a la misma a efecto de que acredite el tramite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

AGREGA Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

Notifíquese

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc73d8fd0e9ba19572e2aee8c22e17493b28d3cc77d90231f22c5464cbc7c8c**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:45 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial. Ley 1561 de 2012.
Exped. No.	257544003002- 2020-00327-00
Demandante	Rosalba Mayorquin Sánchez.
Demandado	Corporación Tierra de Hermanos y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e619b73f63de4a8713cf1b686961b9140d84f1cb3c66f1080d97d92a71b6de82**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00353-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Ángela Nidia Ardila Portela.
Asunto	Estar a lo dispuesto – Acepta Renuncia - Requiere Art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE;**

La apoderada judicial deberá estar a lo dispuesto en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De otra parte y en atención al memorial incorporado en archivo "030AIDespachoRenunciaPoder" por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b41fc03278f64d1ae8a6734dbbe9d21a4b79560c0dfb5c69b79341c4ff3904e**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00376 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Andrés Chaparro Camargo y Carol Johana Guasca.
Asunto	Aprueba remate

Entra al despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 01 de agosto de 2023; para tal efecto se tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que, para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades previstas en los Arts. 450 y 455 del inciso primero ejusdem y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó de conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el "**INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES**" publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto de fecha 19 de abril de 2023, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la Carrera 32 N° 17 - 215 APARTAMENTO 502 TORRE 1 Conjunto Residencial Malva en el municipio de Soacha Cundinamarca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 178138.

A la diligencia se presentó una postora quien previamente radicó virtualmente su ofrecimiento en sobre cerrado, como lo fue, el de la señora **DIANA ROCÍO ALMANZA CORTÉS** por la suma de **\$78.250.000.00** constituyéndose mejor y unica postora.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allegaron consignaciones judiciales por la suma de \$ 33.750.000 con lo que contempla el saldo del precio por el que fue adjudicado el inmueble; y del pago del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$3.912.500,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 Ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y **ADJUDIQUÉSE** a **DIANA ROCIO ALMANZA CORTES** identificado (a) con C. C. No 52.118.267 de Bogotá, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la ubicado en la Carrera 32 N° 17 - 215 Apartamento 502 Torre 1 Conjunto Residencial Malva en el Municipio de Soacha Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 178138., por el precio de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$78.250.000 M/cte)**

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE, a costa de la adjudicataria, la expedición de copias del acta mediante la que se les adjudicó el inmueble, y de esta providencia para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la ENTREGA del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 556 Ibídem, a favor del adjudicatario **DIANA ROCIO ALMANZA CORTES** identificado (a) con C. C. No 52.118.267 de Bogotá. Ofíciase.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate, si hubiere lugar a ello.

OCTAVO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO allegada por la parte actora ("044MemorialLiquidaciondeCredito"), como quiera que se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOVENO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte adjudicataria que, a través del link del expediente, podrá tener acceso a la documental requerida en memorial incorporado en archivo "048AlDespachoSolicitudApoderadoAdjudicataria". Por secretaría, vincúlese la dirección electrónica booderjuris@hotmail.com, para los fines pertinentes.

DECIMO: EN FIRME esta providencia se decidirá sobre la entrega de dineros.

Notifíquese,

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1767bcd24b285c77a2324fd9ef9033f114307c5238dcc0137a405a0a8e11c8c**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00434-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Héctor David Buitrago Castro.
Asunto	Estese Auto Anterior.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y la petición incorporada en el archivo 026, la apoderada judicial deberá estar con lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto de fecha 10 de agosto de 2022 "015AutoSeguirAdelanteEjecucion".

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8326f041f07a541c8d7cfb53dd9dd86a7096a79b1b2d20700286a5accb2f65**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2020-00498-00
Demandante	Visé Ltda.
Demandado	Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Piñeros
Asunto	Comisiona Secuestro

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-119252** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f273aec0755dfa74d002383f762f96f8621105f9cba41680e02963d095c39f1**

Documento generado en 28/09/2023 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2020-00533-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Amanda Umaña Nuñez.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LUZ AMANDA UMAÑA NUÑEZ** respecto de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 132207584910 (0006105284):

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12c509e52bb28c2b6b358c44d0f41ee7f0d986d22474473a0a383ad57497c8b**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002-2020-00571-00
Demandante	Alfonso Herrera Torres.
Demandado	Humberto Herrera Torres, Rosalba Herrera Torres, Jorge Herrera Torres y Blanca Fanny Torres Torres
Asunto	Auto Requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se requiere a la señora SOL HELENA HERRERA CUETO a efecto de que de cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 28 de julio de 2023 "24AutoAcreditarCalidadPonePresente", esto es, acreditando mediante documento idóneo el interés que le asiste dentro del trámite de referencia.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que en el **término de 5 días** acredite el trámite dado al oficio "027OficioInscripcionDemandaActualizado", ordenado en audiencia pública celebrada el pasado 11 de julio de 2023.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a47bd14cc26a73841d5611fb7e023be4f11bc231620dc839e72f95ee7c66479

Documento generado en 28/09/2023 08:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00619-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Guillermo Núñez Carvajal y Luz Marina Cruz Lozano
Asunto	Auto Reconoce Personería – Controlar Término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S.**, quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Por secretaría continúese el control del término otorgado en auto del 17 de agosto de 2023 (doc. 022).

Notifíquese (1)

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67526ab6d27f5e754a0f39833bca3594c37394f6ad273e64f67da7ff8fcb9fdc**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:51 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00640-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Flor Viviana Alfonso.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

RECONOCER personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da9d25b3c3309c206af0618f8bc204d4932e27f6992b5290247efb58e93f9a**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00651-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fredy Parra Madrigal
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74599debf394457880cebf674d57d14bcc65481d71f397d0ff16eacbc2aa369**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00655-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Cristhian Javier Morales Acero.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2f014b647a4770beee6a40710ea731a2b8c2c248f347bc120d39ee67e3a33b**
Documento generado en 28/09/2023 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2020-00677-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Leydi Norieth Rojas Puin.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adc28ef81bca6b05afad983e1d6f7548a7d9da2585095c6dcd320fed767e60c**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2020-00680-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Nelis de la Concepción Álvarez Hoyos.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Reconoce personería.

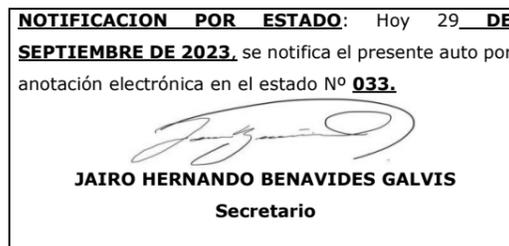
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En atención al memorial obrante a doc. 053 por ser procedente se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1421967e709538cd9650135ef311cdf2944051f94ff2e421ffa81a8eb4b32de7**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:56 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Acción Posesoria)
Exped. No.	257544003002- 2020-00722-00
Demandante	Hercilia Rincón Melo, Elian Daniel Melo Rincón y Elisena Mabel Melo Rincón
Demandado	Tulia Melo heredera determinada de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Celestina Melo Nieto; herederos indeterminados de Heracleo, Rafael, Emma y Elena Melo (estos cuatro últimos, herederos determinados ya fallecidos de Celestina Melo Nieto); José Melo heredero determinado de Elena Melo (Elena es heredera determinada ya fallecida de Celestina Melo Nieto); María Constanza Melo Amezcuita, María Nancy Melo Amezcuita (sic), Guillermo Melo Amezcuita, José Raúl Melo Amezcuita, Bernardo Melo Amezcuita y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha Audiencia Inicial.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el territorio Nacional, desde el 14 al 20 de septiembre de 2023, inclusive, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, el día **TRECE (13)** del mes **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **8:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de forma virtual con las indicaciones realizadas el día de la inspección judicial.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696ea99fe2eac76bdf1fd78bdd1ee6bd799bbcf16878d390e89ced3099f18cbd**
Documento generado en 28/09/2023 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Rad. No.	257544003002-2021-00045-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keidys Johanna Angulo Medina
Asunto	Fecha Remate - No procede Solicitud - Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2023” **-clic aquí para consultar el link-** y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el **“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

[REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Finalmente, del memorial obrante a doc. 54 del plenario, se tiene que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada no es procedente de acuerdo a los lineamientos del estatuto procesal vigente, pese a lo anterior, se pone en conocimiento del extremo ejecutante dicha petición a efectos de que si la misma es viable proceda a realizar las manifestaciones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

2

Carrera 4 No. 38 – 66, Palacio de Justicia piso 4, Soacha (Cundinamarca)
Teléfono: (601) 353 2666 ext. 51401 Correo Electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd71dab0effdc1f27f9c3f96ea72daf6dbe520d1987be67678c4bc9cacbd31**

Documento generado en 28/09/2023 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00069-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhonatan Rincón Galindo.
Asunto	Auto Corrige auto comisiona.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige auto de fecha 10 de agosto de 2023 (doc. 023), el cual para todos los efectos legales quedará así:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-165111** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7644ee40120956f6fabe4291ac0728e937f9f93dcab1d9dfc9eb44b327b949**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Rad. No.	257544003002-2021-00086-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Dary Suárez Cubides y Rubiel Guerrero Saénz
Asunto	Agrega Autos – Requiere demandante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca) a doc. 017, el cual indica que la medida cautelar ya fue registrada, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51bc6c2aea708420eb2525bea8cdd1f6dd619356f061799a0ce3b19d1823b0**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia.
Exped. No.	257544003002- 2021-00150-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Leidy Viviana Castiblanco Peña.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Secretaria Dar cumplimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Secretaria dar cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 31 de mayo de 2023 obrante a doc. 07 del expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867bf2b87768a37b5b520b18e51265fce71ac40d285c92c9e1ae2cc7bb9badd6**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2021-00175-00
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandado	Claudio Rivera Buitrago.
Asunto	Auto estarse a lo dispuesto - Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE;**

El apoderado judicial, doctor, **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, deberá estar con lo resuelto en auto de fecha 02 de febrero de 2022 "Archivo010", auto por medio del cual se dio orden de seguir adelante la ejecución.

De otra parte y teniendo en cuenta el memorial incorporado en archivo "029AIDespachoRenunciaPoder" y como quiera que el mismo, reúne los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** al poder que le fue conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fd54bd7f8a7bcd777f825778b781eb52cba4d16604222d76681b741d8e63617

Documento generado en 28/09/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00195-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jhon Fredy Angarita Acevedo.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5eb99194638a28bb92e6c707c45c44017808b83605af336910172cc49403e**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-00214-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Arnulfo Salamanca Alarcón
Asunto	Agrega a los autos. Mantiene suspendido. Renuncia poder. Requiere Centro de Conciliación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, con el que informa que, mediante ACTA DE ACUERDO DE PAGO del 9 de febrero de 2023, se realizó acuerdo de pago dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante del demandado **ARNULFO SALAMANCA ALARCON**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., y lo indicado en el auto del 17 de mayo de 2023 se dispone **MANTENER SUSPENDIDO** este proceso.

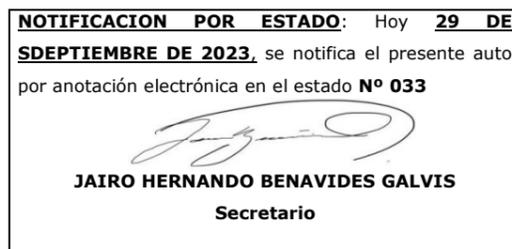
De otro lado, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Finalmente, en lo que refiere a la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, se requiere al Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, para que aclare su pedimento, siempre que, hace referencia a medidas cautelares de embargo de nomina y cuentas en entidades financieras, sin que las mismas hubieran sido decretadas en este trámite. Por secretaria ofíciase de conformidad y comuníquese al correo electrónico notificaciones@equidadjuridica.com.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a4c721275d7dea9f72313d5f279520d40d574e5d97da3edac3033b3fb85cf0**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00238-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Martha Liliana Sánchez.
Asunto	Auto Acepta Renuncia- Controlar término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Por secretaría continúese contabilizando el termino conferido en auto del 17 de agosto de 2023 (doc. 024).

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8a9a9d1ebf5801a042f16aa4abb2bf9e9bc4f5d0969873613e4885d9545b7e**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:12 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00249-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	María Ismela Gutiérrez Montayo y Elías Orlando Romero Barragán
Asunto	Auto Reconoce Personería – Secretaria dar Cumplimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 28 de junio de 2023 (doc. 014).

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc4fc69d702d24bfc8c42dea16273a295187e36b1ff2d0e19a72088b74f4d9**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00252-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Agrega y Tiene en cuenta.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

POR SECRETARÍA VINCÚLESE nuevamente la dirección electrónica jorgeforbes5@gmail.com, al expediente de la referencia a efecto de que el interesado tramite los oficios de desembargo respecto del inmueble objeto de garantía real.

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7f9e664acf0c7cf71139c2d24c74132ec2e11aa8dea9efbef8ec8daf5f3464**
Documento generado en 28/09/2023 08:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

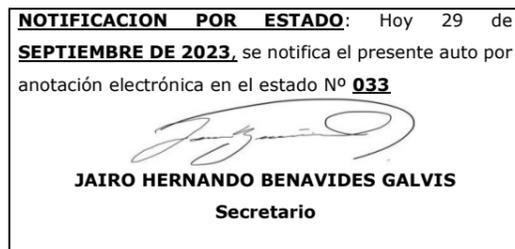
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00259-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Salamanca Cárdenas John Alexander.
Asunto	Tiene en cuenta Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que el avalúo del bien (Archivo027) trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d0be4e2c9d5dcb915cd5e7f0b554fd0d38ba182a955f93d8d25c24f73e7f2f**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00267-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Lozano Cruz Fanny.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3c4504dc1ef4f158c5507359c5d4cf972f679c6de39b950b93f619827860b4**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00268-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Campo Elias Devia Olis y Marleny Llanos Armero.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

RECONOCER personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f998a3e79a05a8b7f61b6376ebe5a12ce609c88b166daea09b3f7f6564e70**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2021-00275-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Ricardo Correa Duarte.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc2d8d237bd12b0b4181ebd47f8e770378b81fe97c46fe0bba7941c9b31b88d**
Documento generado en 28/09/2023 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00281-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Cristiam Mauricio Castellanos Cataño.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Reconoce Personería.

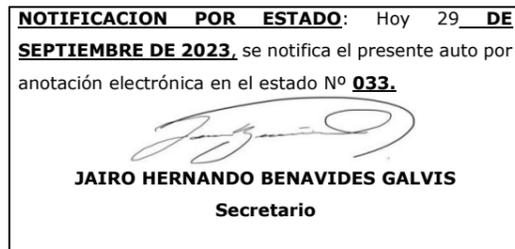
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que fuera incorporado en el archivo "044AIDespachoReconocePersoneria". Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bf73c271436259be8e7e5ec57d43dfd236f3d64b493bd350edba5edf075c0**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00283-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Rico Robayo José María
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Reconoce Personería.

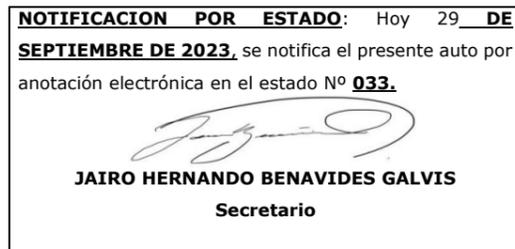
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que fuera incorporado en el archivo "042AIDespachoReconocePersoneria". Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5d3c659567e4c35bca3a5287416e9a2cbbcbff0dce496b116ad2662f89cde8**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2021-00313-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez.
Asunto	Fecha Remate – Pone Conocimiento Informe Secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del **DIECISIETE (17)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Finalmente, del informe de gestión del secuestre designado y que obra en el archivo "042MemorialRespuestaSecuestreRequerimiento" córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese (1)

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba5bff2987a435637e7f49855068966c0865eeb5fec08acc7bed3434a908a3**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2021-00322-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Martha Cecilia Cerquera López.
Asunto	Requiere Notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE;**

Requerir a la parte actora a efecto de que realice la manifestación contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, esto es, la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la parte.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06585a87fb9b71ef2d18967f94290d572069eab477aa319dc7584d534345f6ae**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00343-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	David Andrés Bernal Romero.
Asunto	Auto No dar Trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO DAR TRAMITE al memorial incorporado en el archivo "035MmeorialRenunciaPoder", presentado por la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en atención a que la misma no se encuentra reconocida en el plenario.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c98390f103a708f99158e2a3171ae3bd168b0b7b8890cfd7518baee54f4ebc**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00345-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Omar Ospina Orozco
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Requiere art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, esto es, notificando a la parte demandada y aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1a43575f8c35edc2c57a2781d1b9735578168ea6a7b21773d29ef928c37aa3**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:26 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00422-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Mauricio Andrés Torres Bedoya.
Asunto	Auto Acepta Renuncia- Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que fuera incorporado en el archivo "037AIDespachoReconocePersoneria". Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b9cbe93cd9da09e1b3dd1e03efb174e2d4e53122b51885077b8bac069ea4ac**
Documento generado en 28/09/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2021-00423-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Rafael Humberto Fonseca Chaves.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que fuera incorporado en el archivo "46AIDespachoReconocePersoneria". Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 719baac3e89d63d7793853bf1d4ef2915715596cb556bcb0f1fe886678f6e0fc

Documento generado en 28/09/2023 08:30:28 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00442 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ronald Jasson Tarazona Obando
Asunto	Auto Aprueba Crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** incorporada en el expediente digital en el archivo "018MemorialLiquidacionDeCredito" y allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1e5d3059a1b305956f912e6335f339337d5ef4c975b654254f45c6c589e6ac**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-00448-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cesar Hernán Jiménez Méndez
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder – Requiere Art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, esto es, aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comentario.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34664792931ea91f4ca3f14042b156081b0dbf380e80d080f2f4bd492cd8fa93

Documento generado en 28/09/2023 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Indemnización de perjuicios por Responsabilidad civil contractual.
Exped. No.	257544003002- 2021-00452-00
Demandante	Josué Agustín Narvárez Muñoz, como propietario del establecimiento de comercio SEGURIDAD A&N CONSERJES
Demandado	Yenny Mariéd Arias Pineda, como propietaria del establecimiento de comercio SAN ANDRESITO DE LA 21
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica al doctor **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**, como apoderado de la demandada **YENNY MARIÉD ARIAS PINEDA** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo013) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico rinconamaya05@hotmail.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c832785e536789d8e82254012d1a7b69cec3e439778310e3e362c2fa9ce3bc1a**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002-2021-00454-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Freddy Guatame Quintero y Otro
Asunto	Auto Acepta Renuncia y Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

De otra parte se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que fuera incorporado en el archivo "25A/DespachoReconocePersoneria". Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d61133d855a1ed2042ac3613ca7ce607a22d491096fc0885df7df9fb240af0**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00469-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Flor Hortencia Yepes Bravo.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

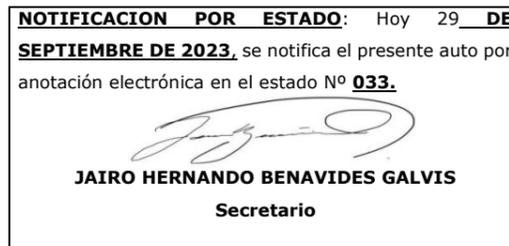
RECONOCER personería jurídica a la firma jurídica **HEVARAN S.A.S,** la cual actúa por conducto de la apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo035) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db394a6518ad1059c1c6578d5aff13b64c7783b735102be7e886f4a77fe423**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:35 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-00481-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Antonio García Alfaro
Asunto	No procede renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase de presente a la memorialista **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, que, revisado el plenario, no se encuentra auto proferido por parte de este despacho que le reconozca personería para actuar en el tramite sub examine, en efecto, resulta improcedente proceder a tener en cuenta su renuncia, más aun cuando en proveído del 27 de julio de 2023, se le ordeno modificar el poder otorgado por la parte actora sin que a la fecha se halla cumplido el requerimiento.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e64fbe8d2ce7acc47fa65660316392ecc7d1c7e0ff3b4cd70740828378c2e**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00510 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Fauricio Cruz Ramos y Angélica Loraine Hoyos Gamboa
Asunto	Auto Aprueba Crédito .

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** incorporada en el expediente digital en el archivo "029MemorialLiquidacionDeCredito" y allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370f28a397bd31b1bf7fb1a230402e1440ad6aaa2e34388c22b3fde30296edc**

Documento generado en 28/09/2023 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00514-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A., endosataria en propiedad de Citibank Colombia S.A
Demandado	Diana Isabel Pérez Bonilla.
Asunto	Tiene Corre Traslado Avalúo – Estarse a lo dispuesto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del **AVALÚO CATASTRAL** allegado ("41MemorialAvaluoCatastral), para los fines establecidos en el artículo 444 del CGP.

En cuanto al memorial obrante a doc. 40 solicitando impulso procesal respecto a la liquidación de crédito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2023 (doc. 39).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a7e1d0833e28bce31bd3931d08952aebbc8c6d2de95f78424acf081b0fb09d

Documento generado en 28/09/2023 08:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021 00531 -00
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Demandado	Diana Marcela Hernández Vanegas.
Asunto	Agrega Autos. Termina Actuación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**, con el que informa que el vehículo de placas **EHO-573** fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial, afirmación que fue coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ VANEGAS** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **septiembre de 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fef63263ebdc43ee99a85fe882ea2f6e3b22deaebb075813a52d1c49a74481**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2021-00556-00
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y Personas Indeterminadas
Asunto	Designa Curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales la inclusión en el Registrado Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (doc. 45), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inc. final art. 108 del C.G.P. el juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES** a **DANIEL SEBASTIÁN BARRERO MORALES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*num. 7º Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*) para que en el término de 5 días acepte o no el cargo.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que, aporte los trámites efectuados a las comunicaciones remitidas a las distintas entidades oficiadas en el auto de fecha 13 de octubre de 2021 (doc. 13).

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mrag

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf32ab7f69021ff9d5baa9fc0e35a8eafe075b77757470b49dc0082cef80783**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002-2021-00557-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Daniel José de la Hoz Solano
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff10f993c587de377a1764dde227a03849de6195999f248b58cc1bb1d984e72**
Documento generado en 28/09/2023 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00624-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Efraín Parra Gutiérrez.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EFRAÍN PARRA GUTIÉRREZ** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1015404965.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15adba5adb38d66662d23a117f20ceb1490b56d5b77de6b9a4a59922989b59ec**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00668-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Manuel Esteban Barreto González.
Asunto	Auto tiene en cuenta renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

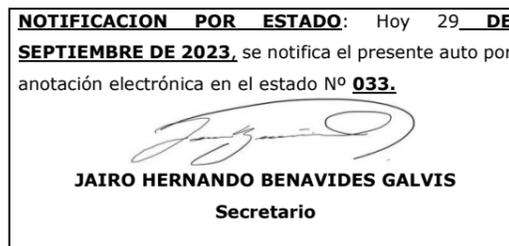
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SÚAREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Por secretaría procédase con el archivo del expediente de conformidad con lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 25 de enero de 2023. (Archivo016AutoTerminaPorPagoCuotasMora)

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fca28fc9c37f0d4cdd17de581dc7ebe03e56023cc1d25d87d968d2f17132c10**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:18 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00682 00.
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Yudy Andrea Suárez Pertuz.
Asunto	Niega actualización crédito y ordena actualizar Costas.

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, **siendo la misma improcedente**, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)¹

Por secretaría actualícese la liquidación de costas.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac8516b046368c46834ae9525dc6932ee58296f92f8ee8112ef54796c679870**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-00735-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Rosa Matilde Campos de Guevara.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora-Parcial -.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Scotiabank Colpatria S.A contra Rosa Matilde Campos de Guevara respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. **4485865115**.

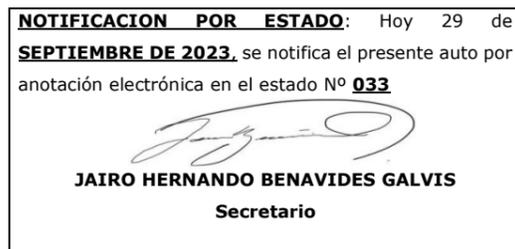
SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución respecto al Pagaré No. **4831615572834366**.

TERCERO: NO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, como quiera que la obligación contenida en el Pagaré **4831615572834366**, continúa vigente.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78539071da7dbde1de8c8214ea94599feb15db68b5923393f5f8d64e34a189**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-00744 00.
Demandante	Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.
Demandado	Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Cañamo.
Asunto	Niega actualización crédito y ordena actualizar Costas.

Visto la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, tendiente a que se ordene la actualización de la liquidación de crédito, **siendo la misma improcedente**, como quiera que en el presente asunto no se configuran los casos previstos por la ley para que proceda tal actuación, lo anterior, conforme lo dispone el núm. 4º del art. 446 del C.G.P., por cuanto, ya se encuentran aprobados el auto de liquidación y se tiene que el retardo en el pago no ha sido por causa imputable al ejecutado, por cuanto la parte demandante no ha ejercido su derecho respecto a los bienes embargados, tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, en sentencia la cual decidió:

*(...) La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo desde la liquidación el crédito, puede suceder que en el transcurso de tiempo desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación. Así lo consideró la Sala en providencia del 13 de noviembre de 2003, al negar la liquidación adicional del crédito, en consideración a que los intereses generados por el retardo en el pago no eran imputables a la parte ejecutada (...)*¹

Por secretaría actualícese la liquidación de costas.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 31.175. Radicado 27001-23-31-000-2003-0431-02. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.
http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_759920425aa1f034e0430a010151f034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482a260c8bd9d9c2296cf184f87ea87f33ad46428868e6d0af42ed25c268ea9d**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión.
Exped. N°	257544003002- 2021-0746.
Causante.	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Requiere entidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA**, en los términos referidos por el apoderado judicial en memorial que fuera incorporado en el archivo "046AIDespachoMemorialRequerirOripSoacha". Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d1301fe285ad6d9646d0a19390dfd25be25a4aa2f8c20ea092cced2f92bf33**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Acción Posesoria)
Exped. No.	257544003002- 2021-00864 -00
Demandante	Libardo Poloche Aguja
Demandado	María Leanis Oliveros Ducuara.
Asunto	Fecha Audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el territorio Nacional, desde el 14 al 20 de Septiembre de 2023, inclusive, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, el día **DIECISIETE (17)** del mes **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS** a la hora de las **8:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f2fc7d522fa129048de86ea52de8b52cc861a307bdf465055f9332348bb8**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Rad. No.	257544003002-2021-00880-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristina Camilo Quintero Gómez y otro
Asunto	Agrega Autos – Reconoce Personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe allegado por el auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre obrante a doc. 026, el cual no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes.

Por último, por ser procedente se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1f41ff0b68bb2dda7b869aa7fb7921a8d0afecccc829ed2d7feb1df79e2bb**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2021-01074-00
Demandante	Jaidy Martínez Origua
Demandado	Gustavo Rodríguez Castiblanco, Jairo Enrique Rodríguez Castiblanco y Personas Indeterminas
Asunto	Requiere demandante

Verificado el plenario, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 5 días aporte folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión en el cual se evidencie la inscripción de la demanda, de igual forma para que de cumplimiento al inciso final del auto de fecha de marzo de 2023 doc. 34.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a1506fd796491d8d2eab228ec4730c840c63eeff0eea5b03038f8f6dc250b4**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de Garantía Real.
Exped. N°	257544003002- 2021-01089 00.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada	Maribel Vela González.
Asunto	Auto Corre Traslado

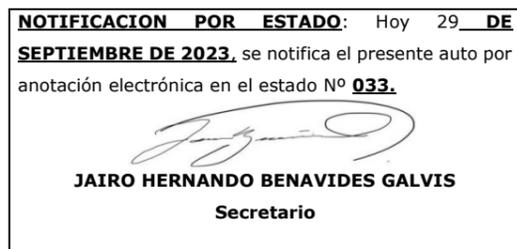
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

De la solicitud incorporada al expediente digital en archivo "16MemorialDemandadaAllegaSoportePago", presentada por la pasiva, córrase traslado a la parte actora para que en el término de diez (10) días, para que se pronuncie en cuanto a la misma.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4dc463bc6f74719d9a0b9ad5464625d12cfa4d6507d2b2aec9f309b1130**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2021-01110-00
Demandante	Guillermo Ramírez Clavijo, Rosalba Yinnette Cruz Romero, Rosa Emilde Ramírez Bautista, José Ismael Torres Moreno, Gloria Alicia Chaparro Vargas, María Herminda Del Carmen Acosta Beltrán, Clara Inés Borray de González, Luis Francisco González Ramírez, William Alberto Beltrán Acosta, Edgar González Ramírez, Emelina Duitama Morales, Orlando González Ramírez, Luz Angélica González Umbariba, José Elías Prada Mayorga, Alejandra Isabel Yara Sánchez, Anatilde Duitama Morales, Verónica Cuesta Huertas, Sorayda González Quintero y Miguel Antonio Morales Verano
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Fija nueva fecha de audiencia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de Septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el territorio Nacional, desde el 14 al 20 de Septiembre de 2023, inclusive, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, el día **VEINTE (20)** del mes **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **7:30 a.m.**, de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

Notifíquese

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d5e4b0fa31ad37ba09a3b71ff179876d9f587743793a83acedfeaa6ee417b9**
Documento generado en 28/09/2023 08:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2021-01112-00
Demandante	Marta Cristina Farieta Domínguez, Alonso Zambrano Ovalle, Olga Lucia Escobar Quiroga, José Lázaro Guzmán Garatejo, Mariela Lozano Rodríguez, José Delfín Romero Sierra, Alba Rosa Aya Peña, Elvia María Balceró, Liliana Triana, Fabiana Correa Agredo, Álvaro Fonseca Fernández y Flor María Pacanchique Pacanchique.
Demandado	Nohora Anais Solórzano de Rodríguez, Irma Isabel Solórzano de López, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais Carlina Torres Viuda de Solórzano, Ramón Solórzano Escobar y personas indeterminadas
Asunto	Notificado Curador – Fecha Inspección Judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NOHORA ANAIS SOLÓRZANO DE RODRÍGUEZ, IRMA ISABEL SOLÓRZANO DE LÓPEZ, ÁNGEL IGNACIO SOLÓRZANO TORRES, JORGE EDILBERTO SOLÓRZANO TORRES, ANAIS CARLINA TORRES VIUDA DE SOLÓRZANO, RAMÓN SOLÓRZANO ESCOBAR** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificaron del auto admisorio de fecha 27 de abril de 2022, a través de Curador Ad-Litem debidamente designado, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno como se evidencia a doc. 051.

Con el fin de continuar a la etapa procesal pertinente, se dispone señalar el día **VEINTITRÉS (23)**, del mes de **NOVIEMBRE**, del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **7:30 A.M.** para que tenga lugar la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, que establece num. 9º art. 375 C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 *ejusdem*, que se sujeta a lo indicado en el art. 107 *ibidem*. Se convoca a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...”. Igualmente se les solicita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd68e20d7efd54f40cbd79158ad56f8aaa5e7087eaf6ee470618098c3b58**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002-2021-01114-00
Demandante	Johana Paola Cajicá Pulido.
Demandado	José Leonardo Forero Osorio.
Asunto	Auto requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

La señora **JOHANA PAOLA CAJICÁ PULIDO**, actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda divisoria contra **JOSÉ LEONARDO FORERO OSORIO**, de lo cual se pretende la división material y/o venta en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-158548.

Mediante memorial incorporado en archivo 017, se acreditó que el demandado fue notificado del auto admisorio de fecha 27 de abril de 2022, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio respecto de los hechos y pretensiones de la misma.

No obstante, a lo anterior, verificado el mencionado certificado se evidenció que se encuentra registrado en la anotación 06 del mismo, Patrimonio de Familia, por lo que en aras de evitar futuras nulidades se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial a efecto de que informe si existen hijos menores de edad, incapaces o personas declaradas interdictas amparados por la figura jurídica de Patrimonio de Familia. Allegando sus respectivos registros civiles de nacimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, presente si la tiene, la autorización judicial para disponer del bien inmueble de F.M.I. 051-158548 o de conformidad con el artículo 408 del CGP, arrime prueba siquiera sumaria de la necesidad o conveniencia de su venta, para que el Juzgado estudie la viabilidad de la licencia con base en las acreditaciones que aporte.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d7bb50b52330960d1897c14d03b0a30408618255834ca37799323de4ae5521**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2021-01139-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mayerly Paola Quintero Benavides.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MAYERLY PAOLA QUINTERO BENAVIDES** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700480200157556.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55aaa4d19f453edd8cf25b8f8aece7d7dba58d183f42b4e3712dfa059548cfed**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2022-00041-00
Demandante	Centro Comercial Mercurio P.H.
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Aprueba avalúo – Fecha Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el término de traslado sin pronunciamiento alguno y como el **AVALÚO CATASTRAL- \$9.444.978.000-** del bien objeto de cautela se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Por ser procedente lo solicitado (doc. 032 C. 02), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2023” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

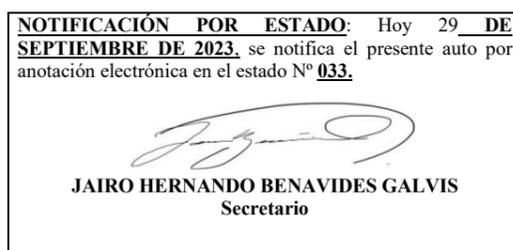
La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9863237dda2f59d79866e54f009b745d181fa3487cfa26d73e6a58c9d19c3**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Rad. No.	257544003002-2022-00056-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yalid Beltrán García
Asunto	Agrega Autos – Guardaron Silencio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe allegado por el auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre obrante a doc. 026, el cual no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d08519113e9bc274fc1c33adfd2c0f6893ff3699917c07a34898c9003c57ff6**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00090-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Rodrigo Ríos Robles
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

De otro lado, observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a379ecdffbccccd393cdc17143d6b0f2236120028ffa52c5b2ea59ef282fac378**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:22 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00166-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Preciado Correa
Asunto	Auto Termina Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA PRECIADO CORREA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 52696503.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc05bb28898a3d4abf62deea697c9270daabaf2b39f226f4c4223f8075141e**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00168-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Hugo Sabogal Salas y Otro.
Asunto	Reconoce Personería

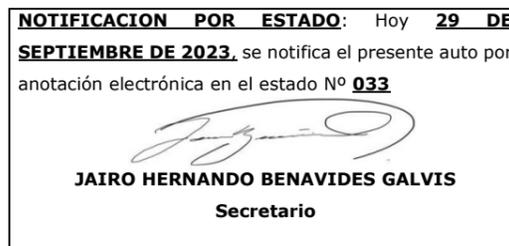
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente Se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Por secretaría continúese el control del término concedido en auto del 10 de agosto de 2023 (doc. 012).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60f39932849025170af6df56f31bddc8a5a5a9601523c0ec2535014cb7fbca7**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00176 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Luis Gutiérrez Calderón
Asunto	Reconoce Personería – Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente Se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Por secretaría, contrólese el término otorgado en auto del 10 de agosto de 2023 (doc. 010).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ebfb95f88c469da09348e0e3710118d89185b60e1d525d27897b30b28d7e**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00189 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Oliverio Ruiz Vargas
Asunto	Termina por pago total

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **OLIVERIO RUIZ VARGAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. **Ofíciese.**

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora renunció a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be26d9b4d26a213f7e8ae0e1aef917ac754cacc03452ee75f0369b24a533fb**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00207-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Saúl Malagón Umbarila.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica a la doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo039) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico favillam1sas@hotmail.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b02d83d3aafa91fb2bd8c8d0c12a7b271488122398539a1f3023a3b26545af**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00307-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Cindy Lorena Cante Rodríguez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, tendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CINDY LORENA CANTE RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase. Valga la pena resaltar a las partes, que los oficios, una vez elaborados, deberán ser descargados desde el expediente virtual y radicados para lo pertinente.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b195ed78d800d246ab08da9023fcc91d635a100df0f96b203c12b4224318be3c**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00348-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Geovany González y Otro.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e642d9e85b2894a27e04629822dcf43be417907ffae3335449a9e52f9b27c1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00355-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jairo de Jesús López Tamayo.
Asunto	Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efccb7302e488ada2b69a9b8367e6e584f42aaf6a2549e2fe284ea8195c8e3e**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2022-00362-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Ernesto Otalvaro Ramírez.
Asunto	Aprueba Liquidación Crédito y Costas.

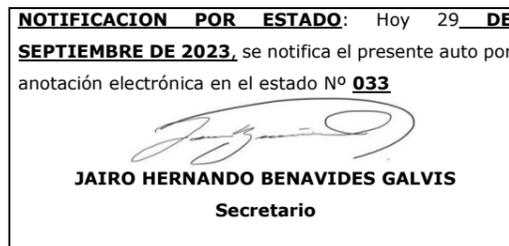
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "012MemorialLiquidacionDeCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68c76f3600ac48d076af6dd4d64095fdf9a0837eb162d9e929cf430e52451c68

Documento generado en 28/09/2023 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00363 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Alexander Ramírez Molina.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Por secretaría, dese cumplimiento con lo ordenado por este Despacho Judicial en el numeral 5º del auto de fecha 28 de junio de 2023, esto es, el archivo del proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1382cde72c30082e610ec341c7c45c1d5fb2da4ea87c58a4c5069c03413837db**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2022-00394.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	D & L Ingeniería S.A.S. y Fernando Díaz Cortés.
Asunto	Auto Requiere.

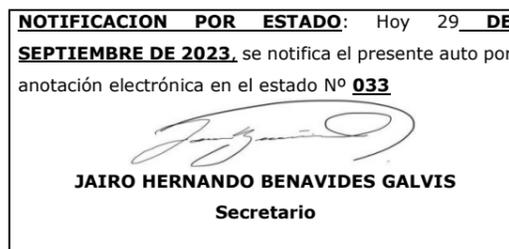
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a decidir la petición que antecede, se requiere al doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** a efecto de que dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 22 de marzo de 2023 y/o acredite la calidad con la que actúa. Igualmente, para que informe si en la obligación que se ejecuta se realizaron abonos por parte del demandado.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ac11ec6d92314ba10f22bcfb7ef4c019e5b3c6355ae82cfdaf9e36daa59425**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-0438 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Hary Vergara Herrera
Asunto	Notificado – Seguir adelante ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON HARY VERGARA HERRERA** se **notificó en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso** del auto de mandamiento de pago del 29 de junio de 2022, conforme a constancias que militan en el expediente digital y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En ese sentido, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JHON HARY VERGARA HERRERA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.540.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a6fb638df8fea6701be9990a0e482ae010b7f312d251afc2d6583f85d16eb0**
Documento generado en 28/09/2023 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2022-00464-00
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A. antes Banco Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Luz Adriana Rocha Vidales.
Asunto	Aprueba Liquidación Credito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "022MemorialLiquidacionDeCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7cdfef94147a3e96e228ae98542e30a159c4ea5abb21ecdd79a4cad3b5bd92**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

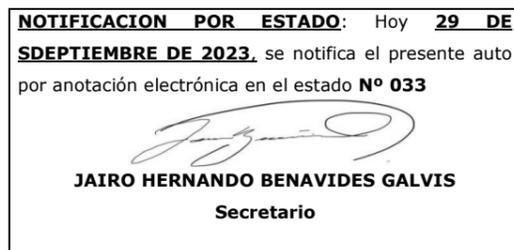
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-00473-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Carlos Felipe Higuera Obando
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0ddb52de8f9ac3aeaed77eaea0969da5eac5a5f5b665bab196c374e0e30354**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2022-00516-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Juan Gabriel Peña
Asunto	Requiere Notificación y Otro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE;**

El apoderado judicial deberá estar a lo dispuesto en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636a6d1571a912866d7708bc04512f0a9505e77cfe46c051eaaa457613be08a**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00520-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jorge Arturo Guavita Mora
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Por secretaría, dese cumplimiento con lo ordenado por este Despacho Judicial en el numeral 5º del auto de fecha 12 de julio de 2023, esto es, el archivo del proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad56045d0f9b6b0919c602c50c4d2de554a07a04a7c04393d69a4c059690f58d**
Documento generado en 28/09/2023 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00522 -00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Luis Gabriel Palacios Castillo.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **LUIS GABRIEL PALACIOS CASTILLO** respecto de la obligación contenida en los pagarés Nos. 132209056529 y 132209889801.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76688837d57c03bb1e0e053c5ea5f704fbafe1550be29d57bd4fafa285a2ba91**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00526-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Alfonso Gamboa Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, tendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ ALFONSO GAMBOA MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. **Ofíciase.** Valga la pena resaltar a las partes, que los oficios, una vez elaborados, deberán ser descargados desde el expediente virtual y radicados para lo pertinente.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bc1176541a5cf2abf9eae596ef3c18e21f487adce2d106dfffd6a58fe5cbcb

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00531-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rosa Matilde Campos de Guevara.
Asunto	Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la parte actora ("020MemorialLiquidaciondeCredito") se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75a176f0cd6bd770ee4131dae2baffabfe6c7770bd4c6d24df33f770330fbfa**
Documento generado en 28/09/2023 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

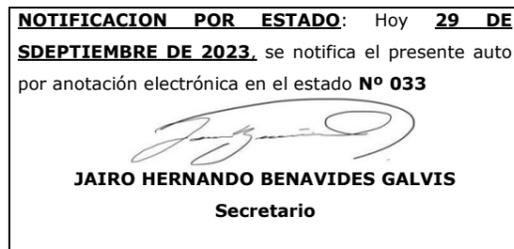
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2022-00534-00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Luis Alfredo Ramírez Buitrago
Asunto	Corre traslado avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral y comercial allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86147aff7d04d1e271f261ddc15524ff37a30ce5ac53e314b3dae6105413369d**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00555-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Willian Betancour Ospina.
Asunto	Auto Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

Por secretaría, dese cumplimiento con lo ordenado por este Despacho Judicial en el numeral 5º del auto de fecha 27 de julio de 2023, esto es, el archivo del proceso (Archivo08).

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c60ffb4c40f2b4d86ba54c5254b8af9ba5268ca7f026d809413e1408e5dc**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2022-00556 -00
Demandante	Cesar David Pachón Moreno.
Demandado	Hugo Hernando Suárez y personas indeterminadas.
Asunto	Revoca poder – Requiere parte demandante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido por la parte actora a la apoderada judicial **VIVIANA ANDREA RODRÍGUEZ ALBA**, de conformidad con la manifestación elevada por las partes y que fuera incorporado en el archivo "014MemorialRevocaPoder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En cuanto al poder visible en el archivo "16AIDespachoReconocerPersoneria", se requiere a la parte actora y apoderado judicial, para que confieran el poder en los términos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o 5° de la Ley 2213 de 2023.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que en el **término de 5 días** cumpla con lo ordenado por este Despacho Judicial, en auto de fecha 22 de marzo de 2023 ("13AutoAgregaPoneConocimientoRequiereActora"), y proceda con el respectivo tramite, esto es, informar la existencia de Herederos Determinados del causante, señor Hugo Hernando Suárez.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c080703516f5b5be064d57332e6b3528a4c8733e243fbbce18371f05d67e53**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2022-00562-00
Demandante	Luis Fernando Abril Clavijo
Demandado	Óscar Javier Piñeros Herrera y Sandra Patricia Mican.
Asunto	Requiere Apoderado Judicial.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Previo acceder con la solicitud de emplazamiento, se requiere al apoderado judicial a efecto de que intente la notificación de la parte demandada en las direcciones depositadas en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, estas son, 1) Calle 34 No. 1 A – 33 Casa 141 Conjunto el Mirador de San Ignacio de Soacha Cundinamarca y en la 2) Carrera 78 C No. 58 P-27 Sur de Bogotá.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d31f132cc697a40d7be528058b82e65894144c4dae90f428c71c6b5cdde522

Documento generado en 28/09/2023 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002- 2022-00635 00.
Demandante	Banco Bogotá.
Demandado	Diego Felipe Sánchez Ossa.
Asunto	Auto Aprueba Crédito - Secretaria Dar Cumplimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** incorporada en el expediente digital en el archivo "011MemorialLiquidacionDeCredito" y allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 1 de marzo de 2023 (doc. 10 C. 01).

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ce811b475ec3469043e169557e3dccb43c9b5573c49843b3738160544ab7**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00636-00
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Jonathan Vargas Arias
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas

Ateniendo lo señalado en los informes secretariales que anteceden y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente tramite y como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por secretaria en fecha del 31 de agosto de 2023, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b48d1741adbf14232dd2eade006bd0e879f1fd91c9cdb27957502b11e79ec5**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00638 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rosiris Elena Caro Carvajal.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROSIRIS ELENA CARO CARVAJAL** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 22493996.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

SEXTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a177c7e72d56155293c48eee7a4562721d2bd7d983a4fe79c4fa083a71004395**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00662-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángel Humberto Lozano Fonseca.
Asunto	Requiere Apoderado Judicial.

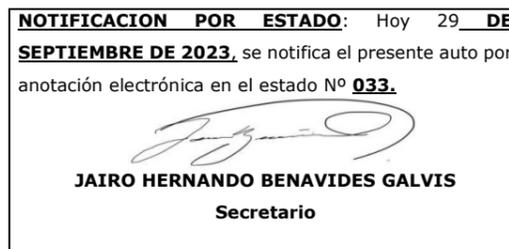
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Previo acceder con la solicitud de emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la notificación de la parte demandada, en los términos dispuestos por los artículos 291 al 301 del Código General del Procesos y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e75882c3856eb0b6f53628c6fe110838577678f3ddc3f1770387f957258769d**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00674 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A..
Demandado	Gina Paola Vargas Ávila y Ana Belén Vargas Ávila.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GINA PAOLA VARGAS ÁVILA Y ANA BELÉN VARGAS ÁVILA** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700480200198287.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72220cb595310158079e0bbe7b75b805814509893ab296bcc58d33ad02440d3e**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00680 00.
Demandante	Ricardo Francisco Torres Velasco.
Demandado	Fabio Nelson Piraneque López
Asunto	Auto Aprueba Crédito - Acepta Renuncia - Reconoce Personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** incorporada en el expediente digital en el archivo "042MemorialLiquidacionDeCredito" y allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte y respecto de la petición que milita en el archivo "047AIDespachoMemorialOficiarCatastro" se requiere al mismo a efecto de que acredite el tramite efectuado ante la entidad para acceder con la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 78 en consonancia con el art. 173 del Código General del Proceso.

Finalmente y en cuanto a los archivos 048, 049 y 050 del expediente digital, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el doctor **ALEXANDER JUNIOR VALEGA LOZANO** y **RECONOCE** personería jurídica al doctor **DIEGO MAURICIO CELEMIN ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandada, **FABIO NELSON PIRANEQUE LÓPEZ** de conformidad con el poder allegado y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 Y 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdf55a74fbb6679e6c43c4e5dc553d44a781ef92bb09561e27a0707db0f41c9**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2022-00700-00
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez
Asunto	Tiene Por Contestada la Demanda, Seguir Adelante con la Ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, actuando en su calidad de curador ad-litem de la parte demandada, se pronunció frente a la demanda ejecutiva dentro del término de traslado concedido, sin formular excepciones de ningún tipo.

En efecto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

TECRERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4'372.800,00**. Por Secretaría, liquidense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dada416a46cb629cef9be1e9620313369f52199188a8da79091716e5ee3fd5**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-00700-00
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez
Asunto	Requiere probar calidad, Ordena vincular

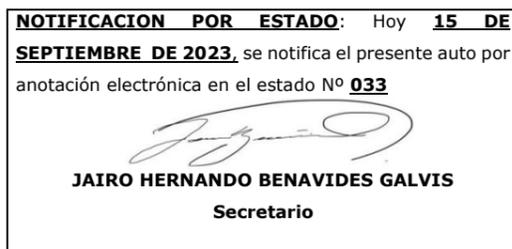
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en lo que refiere a la solicitud de **DIEGO FELIPE SÁNCHEZ ALARCÓN**, se ordena que, previo a realizar actuación alguna dentro del proceso indique con claridad y precisión la calidad y/o interés que le asiste dentro del presente proceso ejecutivo.

No obstante, en aras de que se dé cumplimiento a lo indicado, por secretaría, vincúlese el correo electrónico del tercero interesado htmanager.san@gmail.com al expediente virtual.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb2684fdd67fb8899d4d07a982c3b551a8e5b2ae91cdc7aff06afa035580491**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00728-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Requiere art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, esto es, notificando a la parte demandada y aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8925c229bf5df4a9bb4f652ae92347495aa831438272a22ef55cdb055ae9b38d**

Documento generado en 28/09/2023 08:33:57 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00744-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Judy Cristina González Barriga.
Asunto	Acepta renuncia – reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dfcc0edd34112eacbcd411132ecd6e6f12d55e5109ebff4e367d06364cc8cf**
Documento generado en 28/09/2023 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos)
Exped. No.	257544003002- 2022-00766 00.
Demandante	Eugen García Vargas.
Demandado	Pedro Tulio Fonseca Fonseca.
Asunto	Auto Fija Fecha.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y memorial incorporado en el archivo "013AIDespachoMemorialFijarNuevaFecha" **SE DISPONE;**

SEÑALAR la hora **9:00 a.m.** del día **SIETE (7)** del mes **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que el señor **PEDRO TULIO FONSECA FONSECA**, comparezca ante este Juzgado, con el fin de absolver el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que le será formulado por la parte solicitante, la cual se efectuará de forma virtual a través de la plataforma *LifeSize*.

Notifíquesele esta providencia personalmente, conforme lo disponen los artículos 291 al 292 C. G del P., con no menos de cinco días de antelación (artículo 183 del C.G.P.) advirtiéndole a la citada que, de no comparecer, se dará por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Art. 205 *ibidem*.

Una vez practicada la diligencia, expídase copia auténtica a costa del interesado, con las constancias de que trata el Art.114 *ibidem*.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e142b7fc7e02f121154bee5527545608a599de0beb26c53f2ce6b2128423ed4a

Documento generado en 28/09/2023 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00782.
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Diana Carolina Esparza Moreno.
Asunto	Tiene por notificado al demandado y requiere.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA CAROLINA ESPARZA MORENO** fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto de mandamiento ejecutivo del 26 de octubre de 2022 y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía real, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860d185350780b8a56e158e85b886cc48a16eb5291209fdbc9090489da1db8d**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00816-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Norma Constanza Mesa Rincón.
Asunto	Aprueba Liquidación Costas – Traslado Avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, del avalúo catastral allegado por la parte demandante y que obra en el archivo "24A/DespachoMemorialAvaluoCatastral" córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19e9f0d8d8739994ef9762b51a1919741108e166a34134561f4fc3d8910e3e**
Documento generado en 28/09/2023 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00820-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	José Wilmer Cardozo Vera.
Asunto	Auto Reconoce Personería – Requiere Art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, esto es, notificando a la parte demandada y aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e20c57ebe6aeb19b8eb3361d46697ed20a872fe305aaaeefe48b2ca20ca2602**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00822-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Hans Nicolás Pinilla Rengifo y Martha Teresa Lugo González.
Asunto	Auto Reconoce Personería – Requiere Art. 317 C.G.P..

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y en atención al poder allegado por parte de la activa, se dispone:

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la firma **HEVARAN S.A.S** quienes actúan por conducto de la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderados de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82e715759ae725c2755ecc27480ae9e162feeb59cc1c093a7b8ab5f7f4b7bc7**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00851-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Rosiris Candelaria Benítez Estrada y Rosana Benítez Estrada.
Asunto	Aprueba Liquidación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8136cbf785b24d76c021ec605cfa8bc3b446e2248e64b2777ed8df30f27f7feb**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-00868-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Valdés
Asunto	Decreta y comisiona secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se allegó el certificado de tradición y libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No 051-155987, propiedad de la parte demandada; para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f13ddfb534bbbae4cbe0289c61fe3db7c4dc958c0ed254e3a4570b17a936e3b0

Documento generado en 28/09/2023 08:34:06 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00868-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Luz Dary Valdés
Asunto	Seguir Adelante Ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ DARY VALDÉS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública, de conformidad con lo reglado en el artículo 444 del C.G.P

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'660.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado **Nº 033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e49525c85e4a54c944cee088f43d949944e1efbe3c7b269f5a89937bc158b8d**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio.
Exped. No.	257544003002- 2022-00890-00
Demandante	Laura Mercedes Lago García.
Demandado	Efraín Palma Díaz.
Asunto	Estese a lo dispuesto en auto anterior.

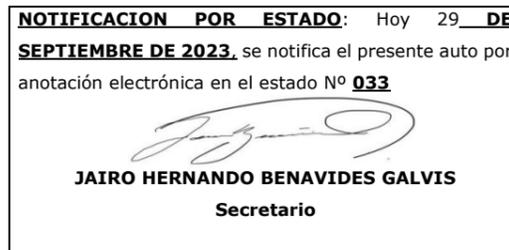
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

El apoderado judicial deberá estar con lo dispuesto en auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), auto por medio del cual se admitió la demanda. Procédase por parte del mismo a notificar a los demandados en los términos ordenados en el numeral 2º de la mencionada providencia.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe990acbd9489d5952e80f190ab38594a41ede7e23fd7718f75d8fcdc9ecbb**
Documento generado en 28/09/2023 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2022-00909-00
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Diana Carolina Soledad Fúquene
Asunto	Señala fecha audiencia inicial art. 372 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento de la parte actora al respecto, se dispone señalar la hora de las **2:00 p.m.** del día **TREINTA (30)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

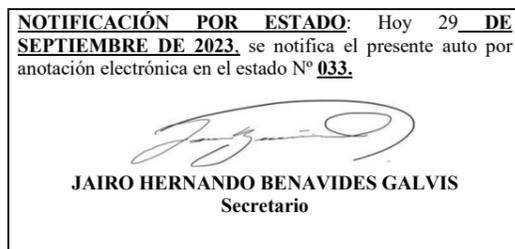
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma *LifeSize*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación y solicitar la remisión del link de conexión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m7a9



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20924e66c891b93c58acf74cc9cc4d897dcbeef29f2494e1bd4dcafb401627c3**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Rad. No.	257544003002-2022-00909-00
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Diana Carolina Soledad Fúquene
Asunto	Notificado – Personería – Descorrió traslado Ley 2213 de 2022

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA CAROLINA SOLEDAD FÚQUENE** se notificó del mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2023 de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 como obra a doc. 010, y que, dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA** como apoderada de la demandada señora Diana Carolina Soledad Fuquene, en los términos del poder conferido obrante a doc. 011.

Para los efectos legales correspondientes téngase en cuenta que la parte demandante describió en termino las excepciones de mérito (doc. 013).

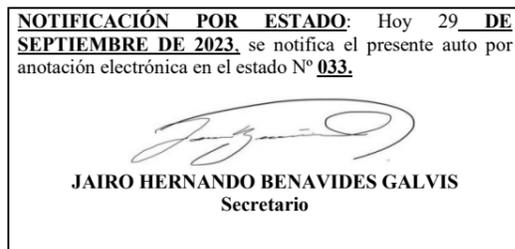
NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

de la Judicatura
República de Colombia

m7a9



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1321eac1ba63ac399ee7882be7924ac7d8fa17dbe3175f3c82eddb7fe004d**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2022-00934-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Hernando Zequera Rodríguez.
Asunto	Aprueba Liquidación crédito y costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, incorporada en el expediente digital en el archivo "012MemorialLiquidacionDeCredito" allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y por encontrarse ajustada en derecho, se aprueba **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3fe003fe809e2551ff2f715696db62e6a1fda34193398180656dae5bdb5764**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00938-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Jhon Jairo Rojas Merchán y Otro.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Continuar Término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Por secretaría continúese el computo del término de conformidad al auto de fecha 10 de agosto de 2023 (doc. 011).

Notifíquese (1)

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091c806af42f15efb93efc8117a26578bea4a6a46135d4e1fd57e44315240d23**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2022-00942-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fredy Mauricio Triana Calvo
Asunto	Comisiona Secuestro – Requiere Demandante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-146153** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Se requiere a la parte demandante para que inicie los trámites de notificación de la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023 (doc. 004).

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb8dc70be5366aeb6264806c5a5b6ca7ee2b88e77cc4fdaeba9e8d3ebb5bfdd**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2022-00948-00
Demandante	Luz Dary Espitia Villamil.
Demandado	Darío Verjan Torres, Virgelina Verjan Torres, Tito Verjan Torres, Rodrigo Verjan Torres, herederos indeterminados de Genoveva Berjan Torres y personas indeterminadas
Asunto	Requiere Notificación - Valla - Requiere Demandante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE;**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que realice la manifestación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, la manifestación de como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegue las respectivas evidencias.

De otra parte, se **AGREGA** las fotografías contentivas de la instalación de la valla, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante, para que aporte constancias del trámite de las comunicaciones remitidas a las entidades oficiadas de conformidad al auto de fecha 14 de junio de 2023 (doc. 007).

Notifíquese (1)

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d0e8f88a460514b7a70a64fa1ffc2d250258add47823af29f4d3b3e48bf15**
Documento generado en 28/09/2023 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2022-00954-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Forero Rodríguez y Saida Katherine Espejo Ospina
Asunto	Comisiona Secuestro

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-158141** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5930ed850b3229a46d9325d19f362f0140308cddf16023ca71a84739fb4938**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2022-00954-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Forero Rodríguez y Saida Katherine Espejo Ospina
Asunto	Seguir Adelante Ejecución

En virtud de lo previsto en el núm. 3º art. 468 C.G.P., procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial presento demanda ejecutiva con título hipotecario contra **MAURICIO FORERO RODRÍGUEZ** y **SAIDA KATHERINE ESPEJO OSPINA**, a fin de que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio. (doc. 01).

2) En auto de fecha 25 de enero de 2023, se libró orden de pago tal y como se solicitó (doc. 004), siendo notificado el extremo demandado de conformidad a los arts. 291 y 292 C.G.P., tal como obra a doc. 009, quienes no contestaron la demanda y tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el Pagaré No. 05700480200171177 (doc. 01), documento que reúnen las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 C. Co. y art. 422 C.G.P., para que presten mérito ejecutivo.

4) El inmueble sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario se encuentra embargado, tal y como consta en la anotación No. 10 del certificado de libertad y tradición (doc. 010).

5) De conformidad con el núm. 3º art. 468 y núm. 1º art. 365 C.G.P, en armonía con el art. 366 *ejúsdem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$2.087.029** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1682252607cb702e31f4954c4a66f8714225ce81f2b1216f4bf1000acdb374a2**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00955 00.
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Erlendy Mireya Silva Mayorga.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Crédito - Secretaría Dar Cumplimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** incorporada en el expediente digital en el archivo "012MemorialLiquidacionDeCredito" y allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaria, dese cumplimiento al núm. 5º del auto de fecha 27 de julio de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eadbb7ec0b23304d84084e42527928c982ed4a96997d823b50a9b60a767b8c**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

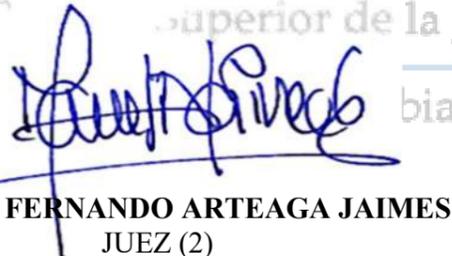
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2022-00956-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Pérez Luna y Leidy Johana Ramos Salamanca
Asunto	Notificado – Comisiona Secuestro

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **EDWIN PÉREZ LUNA** y **LEIDY JOHANA RAMOS SALAMANCA** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023 de conformidad a los arts. 291 y 292 tal como obra a docs. 006 y 010, y que dentro del término de traslado concedido guardaron silencio.

2. Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-051-166270** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

1

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d5b1b82558881752e9676f17ae8d0d6af53cd1431e3f1153dc2b73776b85e**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Rad. No.	257544003002-2022-00956-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A., endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Pérez Luna y Leidy Johana Ramos Salamanca
Asunto	Seguir Adelante Ejecución

En virtud de lo previsto en el núm. 3º art. 468 C.G.P., procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Titularizadora Colombiana Hitos S.A., en calidad de endosataria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial presento demanda ejecutiva con título hipotecario contra **EDWIN PÉREZ LUNA** y **LEYDY JOHANA RAMOS SALAMANCA**, a fin de que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio. (doc. 01).

2) En auto de fecha 25 de enero de 2023, se libró orden de pago tal y como se solicitó (doc. 004), siendo notificado el extremo demandado de conformidad a los arts. 291 y 292 C.G.P., tal como obra en auto de esta misma calenda, quienes no contestaron la demanda y tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el Pagaré No. 05700480200217103 (doc. 01), documento que reúnen las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 C. Co. y art. 422 C.G.P., para que presten mérito ejecutivo.

4) El inmueble sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario se encuentra embargado, tal y como consta en la anotación No. 8 del certificado de libertad y tradición (doc. 010).

5) De conformidad con el núm. 3º art. 468 y núm. 1º art. 365 C.G.P, en armonía con el art. 366 *ejúsdem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$2.763.381** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

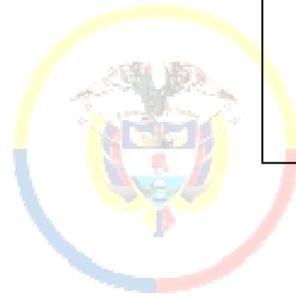
MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ (2)

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a868bf2d3563edd367e10b2f46fa0b4f985249081ab65cccc00a7c54e13f0**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-00966-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Paola Barbosa Rodríguez.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIANA PAOLA BARBOSA RODRÍGUEZ** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700407700131716.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818ae68d21fa908433a97e3f1a109455773178d748b1fc8e3ea900920439fe89**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

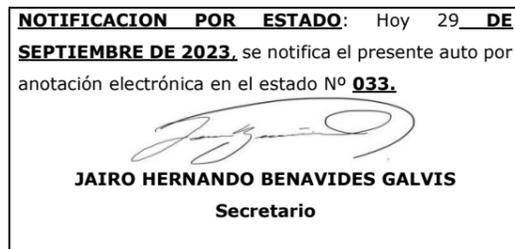
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2022-00990-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Viviana Mayerly Castro Urrego.
Asunto	Auto Acepta Renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97370ffe495dc3ae7a844550e1f799b9f8df3ca14de0c10ea56af0792e5522b1**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-01012 00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Carrero Hernández y Otro.
Asunto	Auto Decreta Secuestro - Renuncia - Personería -Tiene en cuenta citatorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-232716** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte y por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** al poder que le fue conferido por la parte demandante.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARTHA ISABEL RAMÍREZ OSTOS**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Se **AGREGA Y TIENE** en cuenta para todos los efectos legales, los citatorios tramitados por la apoderada judicial respecto de los aquí demandados.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296b157085c400e99f7e3051b5f189bfb0a2b54ff16aac236a091baa882f6c0**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2022-01024-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Erika Darlene Sosa Salinas.
Asunto	Auto Acepta Renuncia – Requiere Art. 317 C.G.P..

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada y notificando a la parte demandante, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

EL Juez,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e05fa90e142ab0d50cfe7afeff41b110a83bf4faf8e9f9d622b1bb11776cc35**
Documento generado en 28/09/2023 08:34:39 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00016-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jorge Orlando Albarracín Toscano.
Asunto	Requiere Notificación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **DISPONE;**

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora a efecto de que acredite la providencia y anexos remitidos a los demandados, igualmente para que informe la forma en como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

De otra parte y acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-229229** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055e3302c241f1e525a555e3597d69276e360d6e55474047f7defa3da312625**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00020 -00
Demandante	Carlos Alberto Espitia.
Demandado	Miguel Ángel Sánchez Escobar y Personas Indeterminadas.
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **CARLOS ALBERTO ESPITIA** en contra de **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive



a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.). Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54962a7e5a385b492d70caaf9484009f334175898661c64ceb19cd6da71db348**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00046-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Leison Porras Cruz y Dainy Mayeli Villabón Camacho.
Asunto	Auto Comisiona Secuestro.

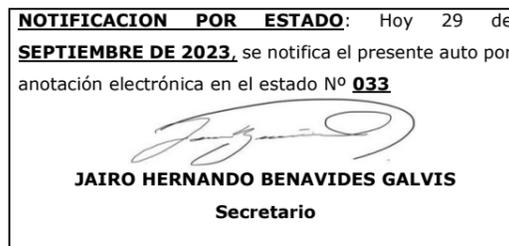
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-123591** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f076ebd18c2744513b87168cca72e1f87ca20a236fe606913cc06d749a7c239**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00046-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Leison Porras Cruz y Dainy Mayeli Villabón Camacho.
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora - Continua Ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LEISON PORRAS CRUZ Y DAINY MAYELI VILLABÓN CAMACHO** respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **4570215028629497** y **5406950023639276**.

SEGUNDO NO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, como quiera que las obligaciones contenidas en los pagarés 132205791159 y 30021232874, continúan vigentes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e81fb0fd6cef42e9dbfe02cb00421e1e0a409a0719a594375e4ec5b780665a**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00054-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	James Garzón Urrego
Asunto	Auto Decreta Terminación por Mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JAMES GARZÓN URREGO** respecto de la obligación contenida en el pagaré 132207259726 y 30022848885.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995b60a8b9d714932249edfe9dbd2511b9cebc7fedb495b2ba8be6d78cab7b88**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2023-00132-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado	Felix Baloy España Solís.
Asunto	Auto Reconoce Personería – Controlar Término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **se DISPONE,**

RECONOCER personería jurídica a la firma jurídica **HEVARAN S.A.S,** la cual actúa por conducto de la apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,** de conformidad al poder que obra en el expediente digital (Archivo035) y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2023. Vincúlese el correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Por secretaría continúe contabilizándose el termino conferido en auto de fecha 17 de agosto de 2023. (009AutoAceptaRenunciaOtros).

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947e0a16c0136fbae4afd7e8fb3ce3ba9438a7041d81cdcc9d5a05873d5b5fc

Documento generado en 28/09/2023 08:34:45 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00146-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ligia Elcy Quiroga Ávila
Asunto	Tiene en cuenta renuncia poder - Reconoce Personería - Requiere Art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente Se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaria vincúlese su correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com al expediente virtual y déjense las constancias de rigor.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, aportando las diligencias adelantadas para materializar la medida cautelar ordenada y notifique a la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comentario.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado **N.º 033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8956b45ce78d8bca06ef19bc43606c24aa3a0f424696c52303371646c9c13c9**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00166-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Edison Tao Ortiz.
Asunto	Auto Reconoce Personería- Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Finalmente y acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-228969** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e6cdd3310138fba73d4c5a3f082032eaefe68c5af5f5ba88102d73161e4fda**
Documento generado en 28/09/2023 08:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00194-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A
Demandado	Albert Fabián avilés Ávila
Asunto	Aprueba Liquidación de Costas

Ateniendo lo señalado en los informes secretariales que anteceden y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente tramite y como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por secretaria en fecha del 31 de agosto de 2023, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b65fb80ef7a4c6e8d28d16882871bc173984e27a34f954a5381a6ed331f76f**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución Tenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00240-00
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez.
Demandado	María Gloria Vargas Buitrago.
Asunto	Sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone lo siguiente:
Siendo el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir sentencia de lanzamiento.

La parte actora **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, quien actúo en causa propia, formuló demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **MARÍA GLORIA VARGAS BUITRAGO**, respecto del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 34 NO. 7-64 PRIMER PISO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA**, el cual se encuentra debidamente identificado en la demanda.

1. ANTECEDENTES.

1.1 El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), suscribieron contrato de arrendamiento, sobre el bien inmueble **DIAGONAL 34 NO. 7-64 PRIMERO PISO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA**. Estipulando una cuota mensual equivalente a \$4.000.000. M/cte. Durante el termino de 12 meses, prorrogables, siendo la primera cuota exigible el día 01 de febrero de 2020, incurriendo en mora desde el 01 de enero de 2023

1.2.- En la cláusula décima quinta, arrendadora y arrendatario, como causales de terminación del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

1.3. La demandada no ha pagado los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

2. TRAMITE PROCESAL.

La demanda fue admitida por auto de fecha Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023) y se dispuso correr traslado de la misma a la demandada por el término legal.

La citada providencia le fue notificada a la demandada **MARÍA GLORIA VARGAS BUITRAGO**, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, en la oportunidad procesal, no contestó la demanda, ni dio cumplimiento al parágrafo 1º numeral 4º del Art. 384 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES.

Se encuentran reunidos los presupuestos de ley tales como Competencia, Jurisdicción, Capacidad para ser parte, Capacidad para comparecer al proceso y



Demanda en forma. Igualmente, no se observa que se hubiese incurrido en causal de nulidad que pueda conllevar la invalidación de todo o parte de lo actuado, así las cosas, se puede decidir de fondo el presente asunto.

Sobre el documento aportado, tenemos que la parte actora allegó en digital contrato de arrendamiento de un local comercial del 31 de enero de 2020, suscrito por la demandada y que el mismo recae sobre el inmueble objeto del proceso, es decir, se reúnen los presupuestos del Art. 384 del Código General del Proceso.

La causal invocada por la parte demandante, consiste en el incumplimiento en el pago y no cancelación del canon de arrendamiento, desde el mes de enero de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Los argumentos anteriores, constituyen por sí solos razón jurídica más que suficiente para que la arrendadora, de manera unilateral, dé por terminado el contrato de arrendamiento.

4. DECISION.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5.- RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del contrato de arrendamiento de un local comercial del 31 de enero de 2020, suscrito por las partes sobre el bien inmueble indicado en esta providencia, cuyos linderos y características aparecen en el escrito de demanda.

SEGUNDO: DECRETAR LA RESTITUCIÓN del bien inmueble mencionado en favor de la parte actora. Para la diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector de Policía que por reparto corresponda, a quién se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.640.000.**

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e9d25513c7d1a581ee34cc5c3577442d9e1bf16da6bfe1baa1ed514c248324**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión.
Exped. No.	257544003002- 2023-0246 00.
Demandante	Fernando Mora Yague.
Demandado	Fanny Godoy Peña.
Asunto	Admite Sucesión.

Subsanada en debida forma la demanda, se dispone **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de sucesión intestada del causante **FERNANDO MORA YAGUE** quien falleció el 12 de febrero de 2022, y como último domicilio este municipio.

Désele al presente procesos el tramite contemplado en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como herederos del causante a **GERMÁN ALEJANDRO MORA GÓMEZ, DIEGO FERNANDO MORA GÓMEZ** y **DIANA MERCEDES MORA GÓMEZ** en calidad de hijos del causante y a **GLORIA YINETH PRADA RAMÍREZ** en su condición de cónyuge supérstite.

Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos indeterminados de **FERNANDO MORA YAGUE** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, **SECRETARÍA** proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Ingrésese la información del proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., Art. 490).

Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señala fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de los dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, **OFICIESES a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y**



ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría procesa de conformidad.

Se reconoce personería al abogado **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA** para actuar como apoderado judicial de la cónyuge supérstite **GLORIA YINETH PRADA RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Telefax: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7972c2ef81a3e5067a48c416b2a9093972d3cf2089cf3b40cde4336fda6247**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión.
Exped. No.	257544003002-2023-0246.
Demandante	Fernando Mora Yague.
Demandado	Fanny Godoy Peña.
Asunto	Resuelve Reposición.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del **auto de fecha 17 de agosto de 2023**, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

El apoderado judicial de la parte actora solicitó que se revoque el auto mediante el cual se rechazó la demanda y en su lugar se admita, en consideración a que dio cumplimiento con lo dispuesto por el despacho, esto fue, presentando en debida oportunidad el escrito con subsanación, sin que el mismo fuera tenido en cuenta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En este asunto y sin mayores consideraciones se accederá a la petición del apoderado judicial, por cuanto una vez revisado el expediente digital se evidenció que el escrito de subsanación fue remitido al despacho judicial durante el termino legalmente establecido.

Así las cosas, se procederá a revocar el auto de fecha 17 de agosto de 2023 y en su lugar se calificará la demanda.



DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

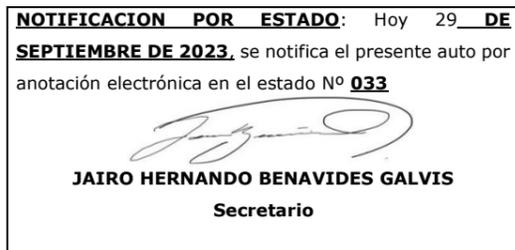
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de agosto de 2023 y en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se decidirá sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese (1).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Telefax: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00f2f1d855c94bee2ecaa9046c371f9cc59d9f7c598081391c131df6b414f5c**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. No.	257544003002-2023-00248-00
Demandante	Jhon Fredy Cortés.
Demandado	Diana Paola Rodríguez Gil.
Asunto	Auto agrega pone en conocimiento – Requiere Art. 317 C.G.P.

En atención al informe secretarial que antecede y escrito que antecede, se dispone:

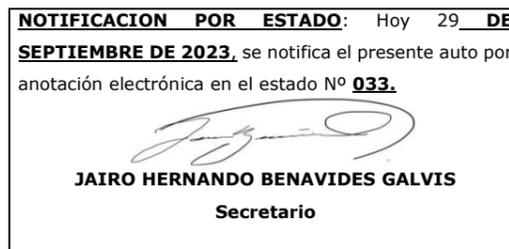
SE AGREGA E INCORPORA al expediente digital en archivo "004" respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, oficio por medio del cual se informó que la medida cautelar respecto del vehículo de placas IXV384, no fue acatada de conformidad con lo dispuesto en el art.593 del Código General del Proceso.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comentario.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a83a2d8c9b74f4657352f0ac9aacceb40a12d48ff52588f0462172271b25da**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

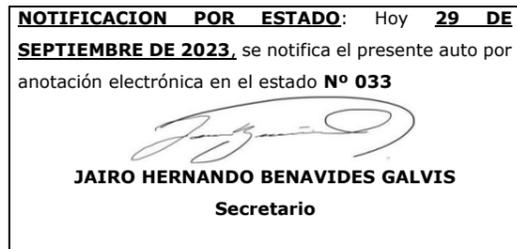
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2023-00272-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandado	Julieth Paola Castro Pérez y Andrés Felipe Vinasco Rojas
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral primero del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el **PAGRE BASE DE EJECUCIÓN es el No. 07699600015017**, y no como anteriormente se dijo.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76be36f09e47ac8e8df7aebaa29714d77737db77444a98504430ec5ae7fbc79**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00274-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yecica Paola Salinas Ballesteros.
Asunto	Auto Acepta Renuncia - Reconoce Personería - Requiere Art. 317 C.G.P..

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante.

De otra parte, **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**, como apoderada de la entidad ejecutante de conformidad al poder que obra en el expediente digital y en consonancia a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2023. Por secretaría vincúlese el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, a efecto de que tenga acceso al expediente digital.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3b2ee9311380e0bde44af89d15e70e296783afc4a13697e3a9a21c8544f7c**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00280-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Laidy Viviana Pulido Barreto
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, tendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LAIDY VIVIANA PULIDO BARRETO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. **Ofíciase**. Valga la pena resaltar a las partes, que los oficios, una vez elaborados, deberán ser descargados desde el expediente virtual y radicados para lo pertinente.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL JUEZ,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafc30fa6741480f230d26660e820aa58edb8ee97db07480b5b296bf02982fb1**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00308 -00
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Yaneth Díaz García
Asunto	Termina Actuación.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito proveniente de **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el que informa el desistimiento de la presente acción, siempre que el deudor pago las cuotas en mora debidas y en consecuencia se prorrogó el plazo de pago.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, numeral 2 y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y Entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **YANETH DÍAZ GARCÍA** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiése de conformidad y comuníquese a los correos electrónicos adjuntos en el memorial de terminación. (Doc. 008).

TERCERO: de encontrarse aprehendido el bien, **ORDENAR la ENTREGA** a **YANETH DÍAZ GARCÍA** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N.º **033**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6611f3a18af3827b697eefb93c025a6bf0bc8c0c97151354bff8d3f6802871c**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00314-00
Demandante	Carolina Abril.
Demandado	Yimmy Alexander Salamanca Camelo y Diana Sánchez y personas indeterminadas.
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **CAROLINA ABRIL GARCÍA** en contra de **YIMMY ALEXANDER SALAMANCA CAMELO Y DIANA SÁNCHEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-



Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.). Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

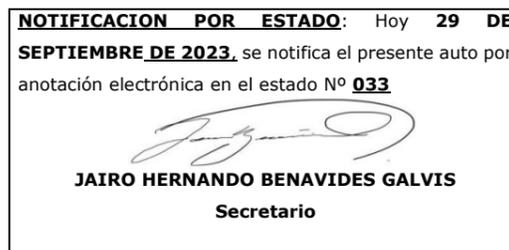
Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Se reconoce personería al abogado **EFREN LOAIZA TORRES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df62f3519d97e233f4beae6e76f1fd7bb9087485b25df2a01da03dfbcc0922**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2023-00320-00 00
Causante	Alba Catalina Sánchez Gacharna.
Asunto	Admite Sucesión.

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de la causante **ALBA CATALINA SÁNCHEZ GACHARNA**, quien falleció el 16 de enero de 2021 y tuvo como último domicilio este municipio.

Désele al presente procesos el tramite contemplado en el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como heredero de la causante a **ÁLVARO SÁNCHEZ** en calidad padre de la causante.

Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, emplácense a los herederos indeterminados de **ALBA CATALINA SÁNCHEZ GACHARNA** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, **SECRETARÍA** proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.

Ingrésese la información del proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., Art. 490).



Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señala fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

En cumplimiento de los dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, **OFICIESES a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría procesa de conformidad.

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-24833, denunciado como de propiedad de los causantes. Por Secretaría, ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada **ROSA AMPARO CONSTANZA RIVEROS RIVEROS**, para actuar como apoderada judicial del heredero **ÁLVARO SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese(1).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bc34308935a1ee94e039b5158ac550dbeafdc90b6b3ed2b01d8cff10ed09f5**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria – Pago Directo.
Exped. No.	257544003002-2023-00321-00
Demandante	Finanzauto S.A. BIC.
Demandado	Cristian Camilo Torres Poveda.
Asunto	Inadmite demanda.

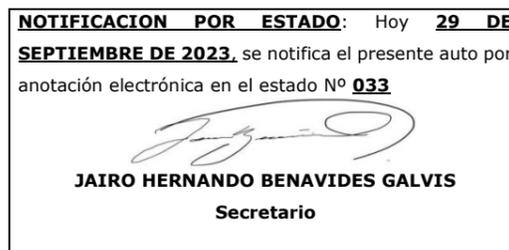
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue el certificado de Tradición del vehículo con fecha de expedición no superior a un mes y en el que se evidencie el registro de la garantía.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd7090c908913b7e22c701f9aa09fba22616d71b047eabea02032ad0642977**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00321 00.
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Cristian Camilo Torres Poveda.
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha **27 de julio de 2023**, formulado por la parte actora, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Con auto del 27 de julio de 2023, se rechazó el proceso de la referencia de acuerdo al factor de cuantía, considerando este Despacho Judicial que el mismo no supera los 40 S.M.LV., disponiendo entonces remitir el expediente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad.

La parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, arguyendo que los Juzgados Civiles Municipales son los competentes para conocer, de manera privativa, de los tramites de solicitud de aprehensión, al ser la entrega la única pretensión sin que la cuantía tenga injerencia en lo mismo.

Concluyendo que, al ejercitarse un derecho real a modo privativo conocerá de forma privativa el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes y/o el lugar del domicilio del demandado bajo la teoría de que el tramite de la referencia corresponde a las enlistadas en el numeral 7° del art. 28 del C.G.P como "diligencias previas" y que, para este caso, sería el domicilio del demandado.

No es necesario correr traslado de este medio impugnatorio en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., comoquiera que no se encuentra integrado el contradictorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros, de que, además, de manera involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

Sea lo primero en advertir desde ya, que no existe discusión alguna en el sentido de indicarse que, como quiera que en los procesos de "aprehensión y entrega"



se ejercita un derecho real, el competente será el juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien, enlistándose acertadamente en los asuntos de la regla incluida en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso y conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en sentencia AC271-2022, del 08 de febrero de 2022, Magistrado Ponente, Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

*“Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que **al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia**”*

Tema que, si bien es cierto, no es objeto de discusión, fue traído a colación por el apoderado judicial, por lo que merece la acotación concluyéndose que al haberse estipulado en la cláusula 4° del contrato aportado que el bien objeto de este trámite “(...) permanecerá habitualmente en la dirección calle 30 sur #9 50 casa 373 de Soacha (...)”, es este el municipio ante el cual se deberá adelantar el trámite.

En cuanto a la naturaleza del asunto, se advierte que no debe ser considerado como un proceso judicial, sino como una solicitud de entrega de garantía mobiliaria, con el que se busca vender o adjudicar un bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

A su vez el artículo 57 de la misma norma enseña: “Artículo 57. Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades”.



Por su parte el artículo 17 del Código General del Proceso, establece la competencia privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, disponiendo en el numeral 7 "*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*".

Concluyéndose entonces que lo único pertinente para determinar la competencia, es el factor objetivo, que no es otro que la naturaleza del asunto, asignándose de conformidad a lo anterior, el conocimiento de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales en Única Instancia, y si existiera controversia alguna, basta con acudir al parágrafo del artículo 17 ibidem en el cual se circunscribe la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solamente a los procesos enunciados en los numerales 1º, 2º y 3º; excluyéndose en los mismos el asunto de la referencia.

Así las cosas y en consonancia a los anteriores argumentos, se dispone que es este el Despacho Judicial con competencia para conocer del asunto, por lo que se revocara el auto de fecha 19 de julio de 2023 y en su lugar se calificara la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de julio de 2023, por las razones antes dadas.

SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se decidirá sobre la admisión de la demanda.

Notifíquese (2).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° 33.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79cbd4ec21362a95b38c30c93d536848e930372e51264b7870c56d1d223a15d**

Documento generado en 28/09/2023 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002- 2023-00358 -00
Demandante	Marly Faisuri Paramo Rodríguez.
Demandado	Álvaro Enrique Forero Rivera.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y si bien fue aportado escrito con subsanación de la demanda, revisada la misma se evidenció que no se cumple a cabalidad lo ordenado en auto anterior, si en cuenta se tiene que no se aportó el dictamen pericial en los términos del artículo 406 del C.G.P, pues basta con tener en cuenta que en el mismo no se indicó si el bien es susceptible de división o partición, igualmente no se allegó el certificado sobre la situación jurídica del bien aducido por la apoderada judicial en su escrito de demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b0b5d528bab565e079de91df025ac69505b346cea7f357f2d2e89278c8186**

Documento generado en 28/09/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00364-00
Demandante	William Alberto García Álvarez.
Demandado	Diana Paola Rodríguez Ramírez
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es, conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, respecto del auto de fecha 19 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda al considerarse que la sumatoria de las pretensiones no superaban los 40 S.M.L.V.

No obstante, a lo anterior, en una nueva revisión de la demanda se evidenció que por error no se tuvo en cuenta la totalidad de las pretensiones, pues como lo afirma la apoderada judicial, la demanda fue acompañada del pagaré No. 01-2021 por el valor de \$25.000.000 y la Escritura Pública No. 1022 del 14 de abril de 2021, títulos en los que se constituyeron obligaciones y cuya sumatoria, arroja un total a los \$50.000.000.00.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 19 de julio de 2023 y se procederá a calificar la demanda en auto de esta misma calenda** por los motivos expuestos.

Finalmente, y en consideración a esta decisión, no se dará trámite al Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 de **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadd184627cf84e3e889a000e20168154bd8d8448640de8c56d24321a588a59a**

Documento generado en 28/09/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00364-00
Demandante	William Alberto García Álvarez.
Demandado	Diana Paola Rodríguez Ramírez
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

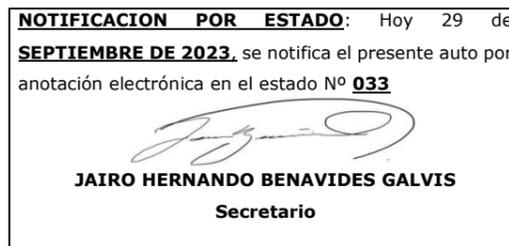
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúe las pretensiones segunda y tercera del pagaré No. 01-2021 y de la obligación contenida en el literal B), en el sentido de indicar con precisión la fecha de causación de los intereses de conformidad con lo pactado en los títulos y la naturaleza de los mismos y/o corrija las mismas, en consideración a que se están reclamando respecto de los mismos lapsos.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538426059b826f8c59b837ca5c1f2a2f649d36b0c5232b5abed4b6e85ceb3453**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00388 -00
Demandante	María Ignacia Rodríguez
Demandado	Rodolfo Antonio Restrepo.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012b9a50175147e8ba4f22589a9829d90d4aabce72e767ac72daae95cf8eb2d**
Documento generado en 28/09/2023 08:32:29 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00393-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francy Kather Velásquez Alonso.
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es la remisión del proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, de no ser, porque revisado nuevamente las pretensiones de la demanda se evidencia que le asiste razón a la apoderada judicial, en el sentido de ser a este Despacho Judicial a quien le asiste la competencia para conocer del proceso de la referencia.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el artículo 26 del Código General del Proceso, indica que la *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Si bien en un principio la interpretación dada por este Despacho Judicial, era el de excluir el monto que por intereses se pretendiera, luego de una nueva lectura a la normatividad en cita se concluyó que lo mismo no aplicaba para aquellos que se causaran con antelación a la presentación de la demanda, como lo es el caso de los intereses remuneratorios.

En consonancia a lo anterior, se procedió nuevamente a revisar el escrito de la demanda evidenciándose que como pretensiones se enunciaron las siguientes:

Concepto	Monto.
Capital insoluto	\$45.518.135,85
Capital cuotas	\$ 376.481,83
Intereses de plazo.	\$ 2.832.798,00
Total.	\$ 48.727.414,00



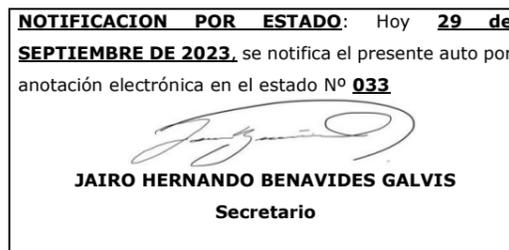
Cifra que supera los 40 S.M.L.MV, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, el trámite es de competencia de este Despacho Judicial, al ser este, uno de menor cuantía.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 19 de julio de 2023 y se procederá a calificar la demanda en auto de esta misma calenda** por los motivos expuestos.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006baf9c71574d518b1eaf9efb63a1ee2436b8e8e68705c587693f9b8fbcfb26**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0393 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francy Kather Velásquez Alonso.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía en contra de **FRANCY KATHER VELÁSQUEZ ALONSO** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. '05700407700040354.

- 1.1** Por la suma de 131.910,1671 UVR que para el día 19 de mayo de 2023, equivalen a \$45.518.135,85 pesos m/cte por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 16.05% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 1.091,0329 UVR que para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ \$ 376.481,83 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$ 2.832.798,00 por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba72519f9b46612c3ad1f4c5f9102990416abd8b89baea48d91801b1994da81f**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00394-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Puerta Gómez y Otro.
Asunto	Auto Deja Sin Valor y Efecto.

Sería del caso continuar con el trámite respectivo, esto es la remisión del proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, de no ser, porque revisado nuevamente las pretensiones de la demanda se evidencia que le asiste razón a la apoderada judicial, en el sentido de ser a este Despacho Judicial a quien le asiste la competencia para conocer del proceso de la referencia.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el artículo 26 del Código General del Proceso, indica que la *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Si bien en un principio la interpretación dada por este Despacho Judicial, era el de excluir el monto que por intereses se pretendiera, luego de una nueva lectura a la normatividad en cita se concluyó que lo mismo no aplicaba para aquellos que se causaran con antelación a la presentación de la demanda, como lo es el caso de los intereses remuneratorios.

En consonancia a lo anterior, se procedió nuevamente a revisar el escrito de la demanda evidenciándose que como pretensiones se enunciaron las siguientes:

Concepto	Monto.
Capital insoluto	\$45.049.437,97
Capital cuotas	\$2.421,475,00
Intereses de plazo.	\$ 2.487.219,56
Total.	\$ 49.958.131,00



Cifra que supera los 40 S.M.L.MV, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, el trámite es de competencia de este Despacho Judicial, al ser este, uno de menor cuantía.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, en ejercicio del control de legalidad y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial, el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **se dispone dejar sin valor y efecto auto de fecha 19 de julio de 2023 y se procederá a calificar la demanda en auto de esta misma calenda** por los motivos expuestos.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff4a6fcec9c180647c08e9c330b69ba420099b2297bab8dd1817f4bac7b83c**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00394-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Puerta Gómez Manuel.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía en contra de **PUERTA GÓMEZ MANUEL y DIAZ RAMOS YUDIS** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700474300046744.

- 1.1** Por la suma de 130.551,8950 UVR que para el día 19 de mayo de 2023, equivalen a \$ 54.865.950,53 pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.75% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 2.421,4750 UVR que para el día de la presentación de la demanda equivalen a \$ \$ 835.576,44 pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 12.75% efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de \$ 2.487.219,56. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e6e2c38f30575174d73add76dcb13a625ac4a97cfb7753eb008baedbcc164**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00398 -00
Demandante	Luis Alberto Quinceno Gutiérrez.
Demandado	Angélica Peña Castrillón.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91200b9faceb7036b60ee5ca5641b5c2f236db5861294d4a7aebf6d65033ce75**
Documento generado en 28/09/2023 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00408-00
Demandante	Leidi Yurany Barrantes Beltrán y Gloria Mercedes Beltrán Rojas.
Demandado	Berenice Lizarazo.
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **LEIDI YURANY BARRANTES BELTRÁN Y GLORIA MERCEDES BELTRÁN ROJAS** en contra de **BERENICE LIZARAZO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-



Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.). Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f5a93a9b8c9fa0980ef0c4181d0a33575ade8e6c588db1dc76a721b9fb1725**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002- 2023-00410 -00
Demandante	Leidy Lorena Sierra Gaona.
Demandado	Andersen Alexander Florez Rodríguez.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12d990c0092a16b52389994eb65a9e6823693aea6e5f86781fec3e3e60bb00e**
Documento generado en 28/09/2023 08:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0432
Acreedor	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	Larry Magdonald Larrota Rosas.
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **LARRY MAGDONALD LARROTA ROSAS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **LARRY MAGDONALD LARROTA ROSAS** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284ca7d8c95631c223d3afd366de6556b2c86c7b082d55d8bdad5f10159e3365**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada.
Exped. No.	257544003002- 2023-00434 -00
Demandante	Sandra Milena Moreno Álvarez y Otro.
Demandado	Héctor Adolfo Morenop Álvarez.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f94453ef8e56176157787c95594678a94400864ba610854899cb156c7f2ae7c**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00438 -00
Demandante	Ofelia Guerrero Leguizamón.
Demandado	Herederos determinados del señor ÉDGAR HERNÁN LEGUIZAMÓN CAMACHO
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por Ofelia Guerrero Leguizamón. en contra de Herederos determinados del señor **ÉDGAR HERNÁN LEGUIZAMÓN CAMACHO** señores **SERGIO HERNÁN LEGUIZAMÓN SALCEDO, YAMIL ARNULFO LEGUIZAMÓN SALCEDO, BLANCA YOHANA LEGUIZAMÓN SALCEDO, BIBIANA CAROLINA LEGUIZAMÓN SALCEDO, LEIDY JULIETH LEGUIZAMÓN GUERRERO, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS de EDGAR HERNAN LEGUIZAMÓN CAMACHO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.



Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.). Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Cítese a la entidad **BANCO BANCOLOMBIA** como acreedor hipotecario de conformidad con la anotación registrada en el numeral 003 del respectivo certificado, en los términos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9914e5e928808d8f1bd56aa885ebd9164bd38a399968a524bf009c166b339f6a**
Documento generado en 28/09/2023 08:32:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00442-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rincón Ramírez Andrés David.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía en contra de **ANDRÉS DAVID RINCÓN RAMÍREZ** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456000086864.

- 1.1** Por la suma de 154.385,0146.00 UVR equivalentes al 26 de mayo de 2023 a \$53.367.055,36, por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios a la tasa del 12,75%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 8,50% pactado sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 8.434,8797 UVR equivalentes al 26 de mayo de 2023 a \$ 2.915.727,88 por concepto de nueve (09) cuotas causadas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4** Por los intereses moratorios a la tasa del 12,75%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 8,50% pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente y ya vencidas, desde la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- 1.5** Por la suma de 6088,5242 UVR equivalentes al 26 de mayo de 2023 a \$ 2.104.651,21 por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (1)

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2adb2590396b2430b3190df23a6dbe70fed4ffa716021b3e4da866574a1bb**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002-2023-00446-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Edna Yurany Mora Rodríguez.
Asunto	Inadmite demanda.

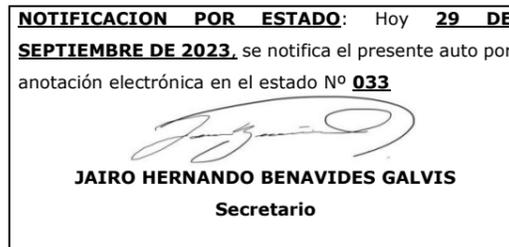
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue plan de pagos de la obligación constituida en el pagaré No. 132208558921.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef959d21dd93ecc520ab13c9c05aee8852f12000ecd8a5a6298865bd2b6deca**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0446 .
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Edna Yurany Mora Rodríguez.
Asunto	Resuelve recurso de reposición en subsidio apelación

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha **17 de agosto de 2023**, formulado por la parte actora, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Con auto del 17 de agosto de 2023, se rechazó el proceso de la referencia de acuerdo al factor de cuantía, considerando este Despacho Judicial que el mismo no supera los 40 S.M.LV., disponiendo entonces remitir el expediente a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad.

La parte actora interpuso recurso de reposición solicitando se reconsiderara la decisión proferida, argumentando que la sumatoria de las pretensiones de la demanda "(capital: cuotas vencidas y capital insoluto e intereses remuneratorios adeudados sobre las cuotas vencidas), arrojan el equivalente a \$48.359.632.81, es decir, un proceso de menor cuantía.

No es necesario correr traslado de este medio impugnatorio en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., comoquiera que no se encuentra integrado el contradictorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros, de que, además, de manera involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento

de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

Descendiendo al caso de estudio se encuentra que la desavenencia se originó en la interpretación del artículo 26 del Código General del Proceso, pues en principio se consideró que era menester excluir los intereses, independiente de su



naturaleza, al momento de tasar la cuantía, efectuándose entonces la sumatoria de lo que por capital se reclama en la demanda, para así establecer la cuantía.

No obstante, en una nueva interpretación gramatical de la norma, considerando las palabras y las frases, aisladamente, aunado al hecho de la función que cumple la coma en la norma en cita, se podría colegir que la función de la misma es justamente separar dos etapas procesales, la primera de éstas, finaliza en la presentación de la demanda (*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,*) y consecuentemente, lo que se cause después de la presentación de esta. (*“sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*).

Respecto de los intereses, valga decir, que los remuneratorios son los que devenga el crédito durante el plazo, por lo que podría entenderse que los mismos se encuentran causados para la presentación de la demanda. Por lo que se procederá por parte de este fallador judicial a efectuar nuevamente la sumatoria de las pretensiones, teniendo en cuenta el monto que corresponde a este rubro.

CONCEPTO	MONTO.
Cuotas en Mora.	\$ 1.072.695.96
Intereses de plazo	\$5.366.753.94
Capital acelerado	\$ 41.920.182.81
Total.	\$48.359.630

En sustento a lo anterior, se tiene que el artículo 25 del Código General del Proceso, indicó que son de menor cuantía los asuntos que versen en pretensiones patrimoniales que superen los 40 S.M.L.M.V., es decir, los \$46.400.000.00, si en cuenta se tiene que el salario mínimo que rige en la actualidad, es de \$1.160.000.

Así las cosas y sin consideraciones adicionales, se revocará el auto de fecha **17 de agosto de 2023** y en su lugar se procederá a calificar la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 17 de agosto de 2023 por las razones antes dadas.

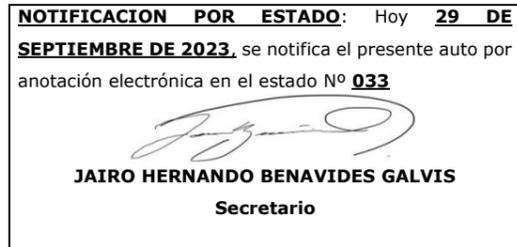


SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se decidirá sobre la calificación de la demanda.

Notifíquese (2).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34569721cf42e7c6f23ee6a2ab36bc9c4898cb33dbaf8a4ff5f151c6c0b55fde**
Documento generado en 28/09/2023 08:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00448 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Ovalle Peña.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299214c4b89a218e02ce2fc9ff4b7f21fc0ee854521c3dcca676840c77585549**
Documento generado en 28/09/2023 08:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00450-00
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Rodríguez Bello Narda Milena
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía en contra de **RODRÍGUEZ BELLO NARDA MILENA** y a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 558614559.

- 1.1** Por la suma de \$ 74.138.223 por concepto de capital acelerado.
- 1.2** Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.3** Por la suma de 136.878,45 por concepto de cuatro (04) cuotas causadas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda.
- 1.4** Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



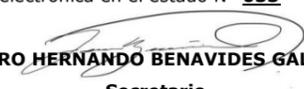
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ELKÍN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2857de3f627cc0ef07d0f6ab154f64f0c0055dc825d2543d4c693beb318ac4f**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00452 00
Acreedor	Banco Bogotá
Garante	Paula Yiseth Marín Rincón.
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada **POR BANCO BOGOTÁ** a través de apoderado judicial, contra **PAULA YISETH MARÍN RINCÓN**. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **PAULA YISETH MARÍN RINCÓN** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO BOGOTÁ**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2372caee0b3ff5cb94fd6eb704a720b88b7b500d9dcfafa215a856d84a14d9**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00456 00
Acreedor	Finanzauto S.A.
Garante	Helver Armando Sánchez Mora.
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.** a través de apoderado judicial, contra **HELVER ARMANDO SÁNCHEZ MORA.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **HELVER ARMANDO SÁNCHEZ MORA** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CRISTINA URIBE GÓMEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098d56a28e214f848beb0b8afc8c3855afab9ea113954efc3032ec4a91a27a9**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Mobiliaria
Exped. No.	257544003002- 2023-00472 -00
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Gregorio Manuel Waldron Sierra.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b33ae47ee5459178793d1fd48b1f5b66ecc2b4704e4c6d5c12fd524082a533**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00474-00
Demandante	Miguel Darío Castillo Segura y Otros.
Demandado	Fundación Pablo VI.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd350e90b6d1ab834794b4508c0732720116cbb837d9de63dcda722258c39b5**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00476 -00
Demandante	José Alirio Eslava Blanco
Demandado	Arley Cartagena Alcaraz.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bb21d64e174a3643b084ae21c6327b1ec6c2413978e549c064e1e6cdb35c4e**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00492 -00
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A
Demandado	Debora Yesenia Plasencia Erazo y Otro.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec2c0bc01c1b6f67e8c0c88983da85af385ebbce494b48a5365595494afe6a2**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-00502-00
Demandante	Ofelia Gutiérrez Martínez.
Demandado	Hernán Mauricio Casallas Arias y Otros.
Asunto	Admite Demanda.

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial, por **OFELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** en contra de **HERNÁN MAURICIO CASALLAS ARIAS, ERIKA CONSTANZA CASALLAS ARIAS, PABLO CÉSAR CASALLAS ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRÍMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el termino de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art.592 C.G.P).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7º del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – hoy-Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y



Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)- inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha -, para lo de su cargo (Num. 2 Art. 375 C.G.P.). Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

Igualmente ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría elabórese oficios respectivos y tramítense por parte del interesado.

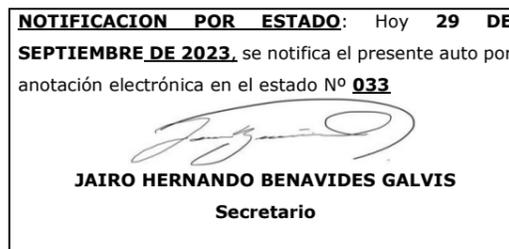
Se reconoce personería al abogado **MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a8a536bcf68dbdda06fa4e52c8eb1099736591aa69386abcc1d8fbd4416529**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00508 00.
Acreedor	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Garante	Shirley González Caicedo
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial, contra **SHIRLEY GONZÁLEZ CAICEDO** En consecuencia, se dispone:

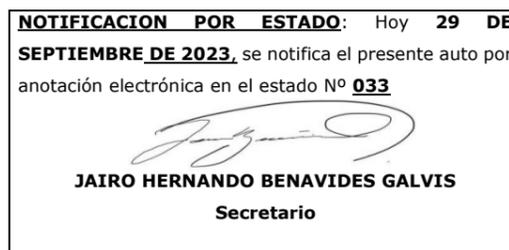
ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **SHIRLEY GONZÁLEZ CAICEDO** y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e80f89af9b333158c7fb78b6d51c8f603d244533f0ea8d8864d62207923ef0**

Documento generado en 28/09/2023 08:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

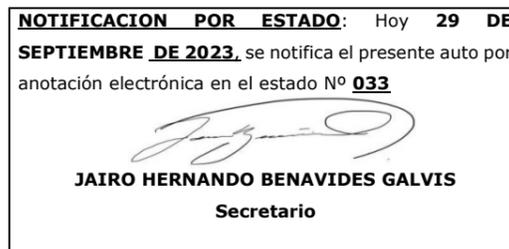
Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión.
Exped. No.	257544003002- 2023-00512-00
Demandante	Daniela Posso Erazzo
Demandado	José Javier Posso.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269c039e45a92129694c28ddc14f9a60e6e82df40eb29ff2f8c9c5d4061d2602**
Documento generado en 28/09/2023 08:38:50 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Simulación.
Exped. No.	257544003002- 2023-00516
Demandante	Rosalbina Vargas Guerrero.
Demandado	Héctor Manuel Ángel Clavijo.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclare cual es el domicilio de la parte demandada. Téngase en cuenta por la apoderada judicial que en la diligencia celebrada el pasado 18 de mayo de 2023, se indicó que la misma corresponde a "yayata sector la escuela" información que coincide con la protocolizada en la Escritura Pública No. 160 del 15 de marzo de 2018. Aunado al hecho de que en la Escritura Pública 04096 se señaló que las partes de este proceso eran "(...) *vecinos de este municipio* (...) " para referirse a Soacha Cundinamarca.
2. Aporte Escritura Pública 484 del 06 de septiembre de 2004, Notaría Única de Silvania Cundinamarca, legible es su totalidad.
3. Corriójase el poder conferido en el sentido de indicarse en forma correcta la identificación del inmueble. Igualmente, alléguese la constancia de remisión legible y/o confiérase en los términos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b54cb5edd02b6e3edf6996fe87234ff66c49ae3ea552af07b437664d51e890**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión.
Exped. No.	257544003002- 2023-00522 -00
Demandante	Paula Andrea Zabaleta Berrio y Otros
Demandado	Jairo Manuel Zabaleta Reyes.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb724f4b1db8414355989c85a3d0df9f322219098bfecfc62db23f4c43059f**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:51 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00528 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Castellanos García Fabian Andrés.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd1cec2bee773c9905dced854962c3686145432568957118c4439a969e611a**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00530-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	David Esteban Hernández Bánquez.
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía en contra de **DAVID ESTEBÁN HERNÁNDEZ BÁNQUEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5250095634.

- 1.1** Por la suma de \$ 19.882.942.00 por concepto de capital insoluto.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causadas sobre la capital enunciada en el numeral anterior, desde el 5 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

2º. Contenido del pagaré No. 90000166491.

- 2.1** Por la suma de 597,46657 UVR que equivalen a la suma de \$ 203.536,14 por concepto de capital vencido.
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa del 12,45%.
- 2.3** Por la suma de 205.863,2842 UVR que equivalen a la suma de \$ 71.605.556,95 por concepto de capital acelerado.
- 2.4** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, a la tasa del 12,45%, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda.



2.5 Por la suma de \$2.395.724,70 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GÁLVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a012266695964bccafa915384086dee7837583d931569cb10affb923f228d**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00532 -00
Demandante	RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Demandado	Héctor Julio González
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea76a95002c47728efcd39df61bdab974afca50b5b934ca6aab1acb1bccf5569**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

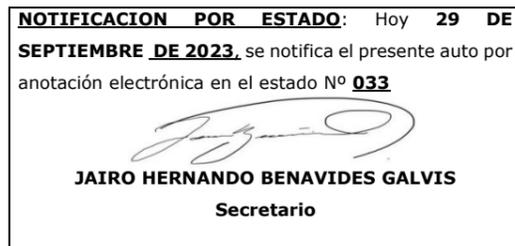
Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00538 -00
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Camila Andrea Linares y Otro.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6d39b480734634e0806e561f3aad5925a6dcf8ab4f33bf291d5ceb25f1f794**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00558-00
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Demandado	Rafael Ricardo Duque Vargas.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee9c6369ab018c3dd534cf2f9a24a42114ea629533cd5796cf8d91d73e5c83d**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00568 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Giovanni Barreto Acevedo
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10602af774e0cdd5df6ab7743f702a07fe890b7244fed5c81fb48f9dfd05ec3**
Documento generado en 28/09/2023 08:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00572 00
Acreedor	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Peña Gaitán Raúl.
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial, contra **PEÑA GAITÁN RAÚL**. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **PEÑA GAITÁN RAÚL** y su **ENTREGA** en favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **NATALY PIÑEROS CEPEDA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5631d1e40c2ff8f8283bea8d602ed702c7207a98706a2f3f77cbb2ed901f7f**

Documento generado en 28/09/2023 08:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00594
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ramírez Piza Jeimy Lisseth
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue las pruebas enunciadas en los numerales 9° y 10° del respectivo capítulo, esto es, el Pagaré y Escritura Pública objeto de la obligación.
2. Adecúe el Escrito de la Demanda y poder con los documentos antes requeridos.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2847b0dcd623dff1b64a89714d9fa61c52221c00adc85a744cfec8de5a5ade50**

Documento generado en 28/09/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Incumplimiento de Contrato.
Exped. No.	257544003002- 2023-61400
Demandante	Wilmington Germán Lara Guerrero.
Demandado	Nodos Gerencia y Construcción.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte el certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.
2. Acredite el cumplimiento de lo acordado por las partes en la cláusula vigésima segunda del Contrato aportado.
3. Allegue constancia de la conciliación celebrada el 21 de mayo de 2021, según lo enunciado en el capítulo que denominó "REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD".
4. Digitalice las documentales aducidas entre los numerales 8° al 17 del capítulo de pruebas.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario
--

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aeb925ab50454f066027f65eb64f8380a9eafa28f0cde91ecc705707236160**

Documento generado en 28/09/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00616 00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	José Arnulfo Barrantes Rodríguez
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC** a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ ARNULFO BARRANTES RODRÍGUEZ**. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **JOSÉ ARNULFO BARRANTES RODRÍGUEZ** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e0259ed30d174a1cb73db0d9f2b9b645ec56537eec42e028aecfb6ba4e10a6**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

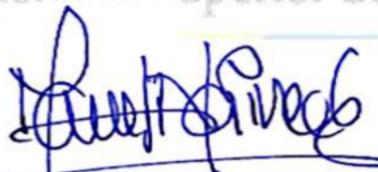
Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2023-00624-00
Demandante	Diana Marcela Murillo Rivera
Demandado	Valentín Piraquive Laguna, Hernán Mauricio Casallas Arias, Erika Constanza Casallas Arias, Pablo César Casallas Arias y Personas Indeterminas
Asunto	Inadmite Demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Verificada el folio de matrícula inmobiliaria, indique si el predio objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión.
2. En caso de que el predio haga parte de uno de mayor extensión incluya dicha situación en el escrito de demanda modificando los hechos y pretensiones de la misma, de conformidad al artículo 82 del C.G.P.
3. Aporte plano del inmueble a usucapir expedido por autoridad competente.
4. Aporte nuevo poder dirigido a este estrado judicial de conformidad al art. 74 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el núm. 1 art. 82 C.G.P.

Del escrito subsanatorio apórtense las copias de rigor de conformidad a lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente por anotación electrónica en el estado N° **033**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1b0760bc43a6c58bc66b5d426f348b108f339348aecf568f6b01273e63c7**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-00638 00
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Mauricio Hurtado Forero.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirija y adecúe el poder a este Despacho Judicial. Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Adecúe el capítulo de cuantía y competencia de conformidad con las pretensiones de la demanda.
3. Allegue Folio de Matrícula Inmobiliaria del Inmueble Objeto de Garantía en el que conste la corrección y/o levantamiento de la Hipoteca que se refleja en la anotación Número 10 y con fecha de expedición no superior a un mes. Art 468 C.G.P.
4. Aporte los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351c2436705aac3366956da561e61ac5dee927f27ed5dbe10477d833f64e7a26**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

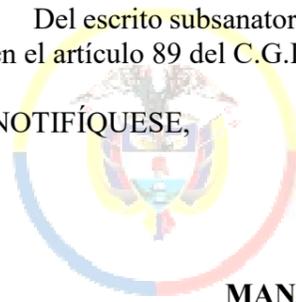
Proceso	Reivindicatorio
Rad. No.	257544003002-2023-00640-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social PROVISOC S.A.
Demandado	Hernán Salazar Villegas
Asunto	Inadmita Demanda

Se inadmita la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante de conformidad al art. 85 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
2. Aporte avalúo catastral del predio objeto de litis, a efectos de verificar competencia por factor cuantía.
3. Aporte la totalidad de las pruebas referidas en el libelo demandatorio de conformidad al núm. 6 art. 82 C.G.P.
4. Adecue la prueba testimonial de conformidad al art. 212 C.G.P.
5. Allegue poder dirigido a este estrado judicial de conformidad al art. 74 y s.s. C.G.P.

Del escrito subsanatorio apórtense las copias de rigor de conformidad a lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b7bb7c907f7989a266f303119c464f9aff9b87bec179f2644021b24a7fa2fc**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0656
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	Rafael Hurtado Cundumi.
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC** a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL HURTADO CUNDUMI**. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **RAFAEL HURTADO CUNDUMI** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff464f60bdc76e3263c59b7838a9cece56e2925476ff8e6cbdc58e733218855**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0658
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	July Maritza Bolívar
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma la demanda y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC** a través de apoderado judicial, contra **JULY MARITZA BOLÍVAR**. En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía de propiedad de **JULY MARITZA BOLÍVAR** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones o sitios señalados en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

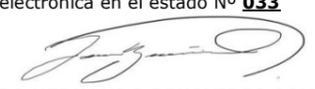
Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586d8ba1c3395f6a07c012a78d15fc75c9b208bc8d080c4d08a321df309ba637**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002-2023-00666-00
Demandante	Carlos Torres Sáenz.
Demandado	Amarilis del Socorro Quintana-
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúe el poder y la demanda de conformidad con el dictamen aportado. Téngase en cuenta que, según el mismo, el bien es susceptible de división material de conformidad con lo indicado en el dictamen.
2. Aclare la procedencia de solicitud de inspección judicial, toda vez que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P esta procederá si no es posible la verificación de los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial u otro medio de prueba. En caso de persistir en la solicitud acredítese la imposibilidad de ser practicada conforme aquí se citó.
3. Modifique el escrito de medidas cautelares. Téngase en cuenta por el apoderado judicial que el embargo y secuestro resulta improcedente en este asunto de conformidad con lo previsto en el Art. 590 del Código General del Proceso.
4. Allegue el dictamen con las mejoras peticionadas y efectúe el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.
5. Acredite la calidad de Comunero y Corrijase el dictamen pues en el mismo solo se señaló como propietaria del inmueble a la demandada.
5. Unifique el escrito de subsanación y pruebas en un solo adjunto.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4006cc57463083bf83ba250271037e4eda64fe058c0e14f97f758da0f7aa35**
Documento generado en 28/09/2023 08:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha–Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. No.	257544003002-2023-00670-00
Demandante	María Amanda Velásquez Gómez
Demandado	Rosa Josefina Ruíz Medina, Judith Jamile Tatar Rangel y Personas Indeterminas
Asunto	Inadmite Demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de pertenencia con fecha de expedición no mayor a 30 días, lo anterior, de conformidad al núm. 5 art. 375 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
2. Indique la clase de prescripción que solicita en el presente asunto
3. Adecue la solicitud de prueba testimonial de conformidad a lo normado en el art. 212 C.G.P.

Del escrito subsanatorio apórtense las copias de rigor de conformidad a lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ
la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af41b25492a2f10f57fd1de5817161e2141cb6950e89ad3fa773f0fe68e5e932**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0672-00
Demandante	Vise L.T.D.A.
Demandado	Sofía Johana Baquero González.
Asunto	Auto Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte los documentos que acrediten la Existencia y Representación de la entidad ejecutante. Adecúe la demanda en dicho sentido.
2. Allegue sentencia emitida el 13 de enero de 2023, por medio de la cual se dispuso la reposición del título valor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d9b7c3e254a49462183cf34baeeec073f61f6f872731f05ea663df644edfa**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exped. No.	257544003002- 2023-00678-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Úrsula Alape Serrano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese y/o aclárese por la parte actora la actual vinculación de Rafael Alfonso Bastidas Pacheco con la entidad demandante, como quiera que, si bien es cierto dentro de la escritura pública No. 514 de 2015 se aduce su condición de Representante Legal en calidad de vicepresidente de Riesgo del Banco Caja Social S.A, dicha condición se echa de menos en el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Corrija el numeral 1 dentro del acápite de hechos en lo que a la fecha de suscripción del pagaré No.132209940198 refiere, toda vez que la fecha referida difiere de la literalidad del respectivo título base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28ec308e4114abe129455802647ee40dd3ff8bfdaf2e533d6a137a6f92ab2a6**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002- 2023-00696 00
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Merlis Belén Cañón Guerra
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Propiedad del vehículo objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa22f268e8aa05dbc0215185e281d91b8619f8aa6e63aab428a7bb5bc7d1b46**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002- 2023-717-00
Demandante	Banco de Bogotá.
Demandado	Hanz Sáenz Gómez.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Propiedad del vehículo objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df83e76cd1159bd1a71e6d44c396ec087a33cf2564090d94ba375ed513be94c**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002- 2023-720-00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	Ronald Jesús Jaramillo Pinto.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Propiedad del vehículo objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164188d97297a0e8993cef12c1cb8000a444b615f68da4262daf5d796ac0938**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00721 -00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Miguel Ángel Caldas.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **MIGUEL ÁNGEL CALDAS** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 3830094683

1.1. Por la suma de **\$143.704.247,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 07 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 3830094684

2.1. Por la suma de **\$1.331.422,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 07 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033</p> <p></p> <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d0b8433ca81f5af6edde69c0bbe2f3dc2b8e75c48f563bcc796f1b25d2e0b0**
Documento generado en 28/09/2023 08:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00722 -00
Demandante	Héctor Antonio Castaño Chávez
Demandado	Edgar Enrique Torres Cárdenas y Miriam Cristiano Castro.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **EDGAR ENRIQUE TORRES CÁRDENAS** y **MIRIAM CRISTIANO CASTRO** y a favor de **HÉCTOR ANTONIO CASTAÑO CHÁVEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Acta de Conciliación 26 de mayo de 2016.

1.1. Por la suma de **\$47.000.009,00** pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 30 de septiembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7172cf6801cce891d22bcd778c8cecf7b1f91b684ae0c5a7948f844dd64f266e**
Documento generado en 28/09/2023 08:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00728 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Mogollón Cabezas Juan Carlos.
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y a favor de **MOGOLLÓN CABEZAS JUAN CARLOS** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré 8323739.

1.1. Por la suma de **\$58.461.279,00** pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$12.917.035,00** pesos m/cte. por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2),

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE **SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668cb36d8b5c61096dd278969a22f46a64712318342b47ad061b9e129759843d**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00731 -00
Demandante	Nohora Rocio Martínez Martínez
Demandado	Clara Beatriz Galarza De Campos
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **CLARA BEATRIZ GALARZA DE CAMPOS** y a favor de **NOHORA ROCIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la letra de cambio No.1/1.

1.1. Por la suma de **\$51.000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **NELSON CUADRADO MAYORGA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5c96dca6b8224ec3980eeaeed780f3508ac66192b58407cdbda6119fb97fb4**
Documento generado en 28/09/2023 08:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

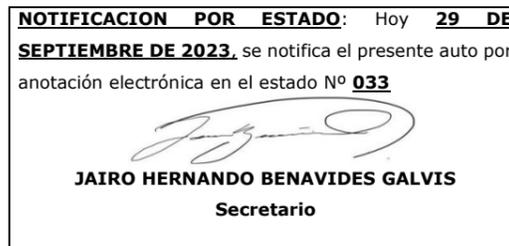
Proceso	Verbal Especial
Exped. No.	257544003002-2023-00735-00
Demandante	MARLENE RODRÍGUEZ CALDERÓN
Demandado	Beltrán Pérez Marisol Y Suarez Ramírez Alex Armando y herederos indeterminados.
Asunto	Auto Requiere.

Previo a proceder con la calificación del proceso en referencia, por secretaría ofíciase al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee5466b1b8e6a08228570fe134adf9d72e737eccd49e1e6fada9bcd08ea2a1d**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00736 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Dora Castillo Riaño
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **DORA CASTILLO RIAÑO** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 53007798

1.1. Por la suma de **\$81.566.247,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto, correspondiente

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 11,167,154.00 pesos m/cte. por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda y que corresponden a los productos No.853615633 y 853615651.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **PEDRO JOSÉ PORRRAS AYALA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 033</p>  <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d63d61995fa1f939af40441c06278be55f8db9036a8031fd76bbab074a6a426**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00737 -00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Martínez De la Rosa
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ DE LA ROSA** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **9600268340/9600280584/5007707730**

1.1. Por la suma de **\$70.236.480.,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto, correspondiente

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 3.900.285.00 pesos m/cte. por concepto de interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda y que corresponden pagaré No. 9600268340/9600280584/5007707730 .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de8f5b0f5109c477cb74ef5340f0882cc6b8e8957c0be71fa8ec1c92fa479ba**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002-2023-00743-00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Jhon Sebastián Suárez Zamora.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Propiedad del vehículo objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c038e26c5971cb7e383eec5eea9780af80336a9948547452fd133ec33c905179**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002-2023-00744-00
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandado	Jair Santiago Cruz Ibáñez.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Propiedad del vehículo objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a37a80e18988eac77496b749308a60495042299be77d16a389503c7f97f7907**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002- 2023-745-00
Demandante	Resfin S.A.S
Demandado	Lady Lorena Vásquez Buitrago.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Propiedad del vehículo objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd180eba9df295d26b7dfae7cdbc5b9e3f137cadf3d2d57e14cb6d35b58f2f8**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-00746 00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Joan Sebastián Jiménez Reyes
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor Cuantía en contra de **JOAN SEBASTIAN JIMENEZ REYES** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2210097486

1.1. Por la suma de **\$46.998.116.00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 05 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**
±

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81dff7307a9c2709a8f71bea1cc24c22e0096edf40aefabd1ae26fd2c61569**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y Entrega -Garantía Mobiliaria.
Exped. No.	257544003002- 2023-747-00
Demandante	Resfin S.A.S
Demandado	Sebastián Guiza Sánchez.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue Certificado de Propiedad del vehículo objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790a08a26b240f713d1b3674e50c16ec9a05a747bf692b03c4785fa14f782a84**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00748-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Cesar Julián Chaves Zambrano
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 43.651.827,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

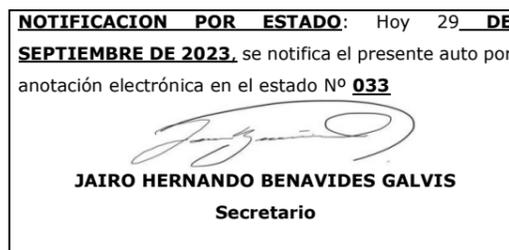
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c628314370bb01225a03a90ea4e94c7eb9f411fe136d060554b739526218e345**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:43 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Exped. No.	257544003002- 2023-0754-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julián David Rojas Ayala
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JULIAN DAVID ROJAS AYALA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 057004077000113797

- 1.1** Por la suma de **243.278,3679 UVR** que equivalen a **\$84.996.206,93** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa 12.82% efectiva anual, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de **2056,7196 UVR** que equivalen a **\$ 451.692**, pesos m/cte. por concepto de 6 cuotas vencidas y no pagadas, ocasionadas entre el 28 de febrero de 2023 y el 29 de julio de 2023.
- 1.4** Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas, a la tasa de 12.82% efectivo anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de **\$3.448.393.18** por concepto interés de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).



Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

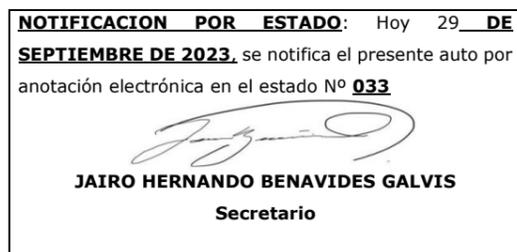
Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a9c85915e0a44449cf40bd3b0f3d1d20e3e187455680b48e2d9e5fa89bf231e

Documento generado en 28/09/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-00762-00
Demandante	Delta Credit S.A.S
Demandado	JOSÉ ANTONIO BENAVIDES NEIRA
Asunto	Inadmite demanda.

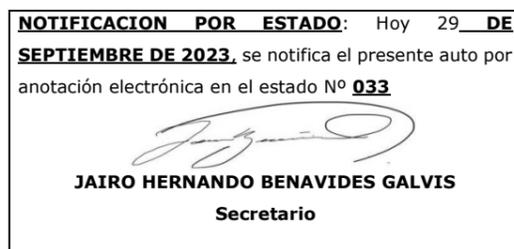
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corrijase y/o adecúese la pretensión numero 3 como quiera que no corresponde con la literalidad del título ejecutivo base de ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1121323d0381c51278b4fecc689cf5e36cb8659bd0acb5668a5ead0bb2dbe941

Documento generado en 28/09/2023 08:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00766-00
Demandante	Benjamin Castro Rojas
Demandado	Claudio Beltran Rozo
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 40.130.000,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

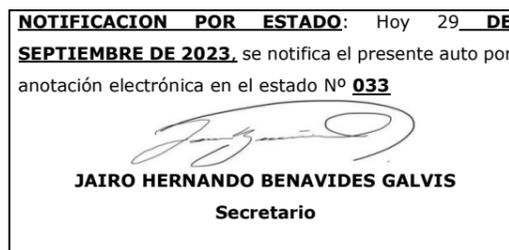
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fce1a3289d952db38f98de02af1d4e2e6817056b6ee86103536566ac874585**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de Pertenencia.
Exped. No.	257544003002- 2023-768-00
Demandante	Ana Silvia García Godoy.
Demandado	Fabio Mussoline Ulloa Hernández e Indeterminados.
Asunto	Inadmite Demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Confiérase nuevo poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y/o 5° de la Ley 2213 de 2023, en consideración a que, dada la presentación personal del poder aportado, el cual data del mes de septiembre de 2022, no es posible establecer la vigencia del mismo.
2. Allegue Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (Numeral 5° Art.375 C.G.P) y Folio de Matrícula inmobiliaria, **con fecha de expedición no superior a un mes** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 406 del C.G.P. y el certificado de avalúo catastral proveniente del AGUSTIN CODAZZI y/o entidad encargada. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
3. Discrimine en debida forma las pruebas aportadas, indicándose de forma precisa que documentos se allegaron, igualmente digitalícense en forma legible como quiera que no es posible determinar la información plasmada en los mismos.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 29 **DE**
SEPTIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **033**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c51eb897846b68a1d5289d8655160711ab9e07792a59ef0f9195eab41e201**

Documento generado en 28/09/2023 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00769-00
Demandante	La Hipotecaria S.A
Demandado	Jorge Eliecer González Restrepo
Asunto	Rechaza Cuantía.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$ 17.964.427,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

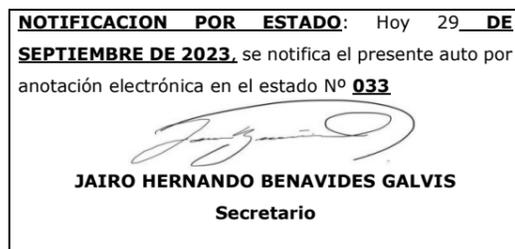
SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7118087218a65033adf381b059cfcb287159df7efb6b5153c030161f6e105289

Documento generado en 28/09/2023 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>